



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00608-2015-0-1501-JP-
CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-LIMA-
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RAUL SILVESTRE NOLASCO BONILLA

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abog. ROSA MERCEDES CAMINI ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme salud y sabiduría para poder realizar adecuadamente mi trabajo de tesis y poder obtener el grado profesional de abogado y poder defender las causas justas siguiendo la justicia y verdad absoluta.

A mi Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme los conocimientos necesarios que me ayudaron a alcanzar a desarrollar adecuadamente el siguiente trabajo de investigación. Del mismo modo a todos los docentes que conforman esta gran casa de estudios que con su comprensión y apoyo se logro este gran trabajo que servirá de guía para quien quiera tomarlo como base en una futura investigación.

Raúl Silvestre Nolasco Bonilla

DEDICATORIA

A mis padres por brindarme todo su apoyo para lograr mis objetivos de ser un profesional y poder retribuirles todo el esfuerzo y confianza que depositaron en mí, siguiendo los consejos logre todos mis objetivos propuestos.

A mis hermanos que siempre estuvieron a mi lado alentándome para seguir adelante y no darme por vencido, siguiendo sus consejos, apoyándome moramente para no decaer y abandonar mis sueños, por ese apoyo logre mis objetivos, gracias hermanos queridos.

Raúl Silvestre Nolasco Bonilla

RESUMEN

La investigación del siguiente trabajo de tesis tuvo como problema ¿determinar el grado de calidad de sentencias tanto de primera y de segunda instancia, par lo cual se tomo como muestra un expediente judicial terminado del distrito judicial de Junín, en el cual se observo mediante técnicas y métodos recomendados por la universidad para determinar la calidad de las sentencias mediante parámetros establecidos y de esta manera observamos que las sentencias se dictaron tomando en cuenta los principios elementales de toda sentencia . Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; obligación de dar suma de dinero rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation of the following thesis work had the problem of determining the degree of quality of both first and second instance judgments, which was taken as a sample judicial file completed judicial district of Junín, which was observed by techniques and methods recommended by the university to determine the quality of sentences by means of established parameters and in this way, we observed that the sentences were dictated taking into account the basic principles of every sentence. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; obligation to give sum of money rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Clasificación del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Requisitos de validez de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Diferencia entre acción, pretensión y demanda	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Clasificación de la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.1. Jurisdicción legislativa.....	15
2.2.1.2.3.2. Jurisdicción administrativa.....	15
2.2.1.2.3.3. Jurisdicción judicial.....	15
2.2.1.2.3.4. La jurisdicción contenciosa y voluntaria.....	15
2.2.1.2.3.5. Jurisdicción contencioso administrativo	15
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.4.3. Clasificación de las pretensiones procesales	18
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Objeto del proceso	20
2.2.1.5.3. Los presupuestos del proceso	20
2.2.1.5.4. La clasificación de los procesos.....	21
2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.6. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso... ..	24
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	24
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	25
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	25
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	26
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	26
2.2.1.6. El proceso civil.....	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	27
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	27
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	27
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	28

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	28
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridades procesales	29
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	29
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	30
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	30
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	30
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	30
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	31
2.2.1.7.1. Concepto	31
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de sumarísimo	31
2.2.1.7.3. Obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto	32
2.2.1.7.4.2. Regulación	32
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	33
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	33
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.8. Partes del proceso	33
2.2.1.8.1. Capacidad jurídica de las partes del proceso.....	34
2.2.1.8.2. El demandante o actor civil	34
2.2.1.8.3. El demandado	34
2.2.1.8.4. El Juez.....	35
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.1. La demanda.....	35
2.2.1.9.2. El traslado de la demanda	35
2.2.1.9.3. La contestación de la demanda	36
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.....	36

2.2.1.10. La prueba.....	37
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	37
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	38
2.2.1.10.4. Clasificación de la prueba y medios de prueba	39
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	40
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	40
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	41
2.2.1.10.9.1. El sistema de las pruebas legales	41
2.2.1.10.9.2. El sistema de la sana critica	42
2.2.1.10.9.3. Sistema de la libre convicción	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	43
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	43
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	43
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	44
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	44
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.10.15.1. Documentos	44
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	46
2.2.1.10.15.3. La pericia	47
2.2.1.10.15.4. la prueba testimonial.....	48
2.2.1.10.15.5. Inspección Judicial.....	48
2.2.1.10.15.6. La presunción.....	48
2.2.1.10.15.1. Documentos	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.11.1. Concepto	48
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	49
2.2.1.12. La sentencia	50
2.2.1.12.1. Etimología.....	50
2.2.1.12.2. Concepto	50

2.2.1.12.3. La sentencia: clasificación	51
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	51
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	52
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	54
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	56
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	57
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	57
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	57
2.2.1.12.5.2 Requisitos respecto del juicio de hecho	57
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	59
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.1.13. Medios impugnatorios	64
2.2.1.13.1. Concepto	64
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	67
2.2.2.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho	67
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	67
2.2.2.4. desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: obligación de dar suma de dinero	67
2.2.2.4.1. La obligación	67
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	67
2.2.2.4.1.2. Ubicación normativa.....	68
2.2.2.4.1.3. Clasificación de las obligaciones	69
2.2.2.4.1.3.1. Por su fuente.....	69

2.2.2.4.1.3.2. Por la naturaleza de la prestación.....	70
2.2.2.4.1.3.3. Por la pluralidad de objetos.....	71
2.2.2.4.1.3.4. Por la pluralidad de sujetos.....	71
2.2.2.4.1.3.5. Por estar determinada o ser determinable la prestación.....	72
2.2.2.4.1.3.6. Por su independencia.....	72
2.2.2.4.1.3.7. Por ser puras o modales.....	73
2.2.2.4.1.3.8. Por agotarse instantáneamente con el cumplimiento de una prestación o ser duraderas.....	73
2.2.2.4.1.3.9. Por el contenido de la prestación.....	74
2.2.2.4.1.3.10. Por ser obligaciones de medios o de resultado.....	74
2.2.2.4.1.3.11. Obligaciones ambulatorias o propter rem.....	74
2.2.2.4.1.3.12. Por su exigibilidad.....	74
2.2.2.4.1.4. Transmisión de las obligaciones.....	75
2.2.2.4.1.5. Obligación de dar suma de dinero.....	75
2.2.2.4.1.5.1. Pago de intereses.....	77
2.2.2.4.1.5.1.1. Clases de Intereses.....	78
2.2.2.4.2. Modos de extinción de las obligaciones.....	79
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	79
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	79
2.2.2.4.2.3. El pago o cumplimiento.....	79
2.2.2.4.2.3.1. Sujetos de pago.....	79
2.2.2.4.2.3.1.1. Pago efectuado por el deudor.....	79
2.2.2.4.2.3.1.2. El pago efectuado por tercero.....	79
2.2.2.4.2.3.2 Prueba del pago.....	79
2.2.2.4.2.4. Imputación de pago.....	80
2.2.2.4.2.4.1. Concepto.....	80
2.2.2.4.2.4.2. Requisitos.....	80
2.2.2.4.2.5. Pago por subrogación.....	80
2.2.2.4.2.5.1. Ofrecimiento de pago y consignación.....	80
2.2.2.4.2.5.1.1. Naturaleza y función.....	80
2.2.2.4.2.5.2. La dación en pago.....	81
2.2.2.4.2.5.2.1. Concepto y función.....	81

2.2.2.4.2.5.3. Condonación de deuda.....	81
2.2.2.4.2.5.3.1. Concepto y naturaleza.....	81
2.2.2.4.2.5.3.2. Clases de condonación.....	82
2.2.2.4.2.5.4. Compensación.....	82
2.2.2.4.2.5.4.1. Concepto y fundamento.....	82
2.2.2.4.2.5.4.2. Clases.....	82
2.2.2.4.2. Incumplimiento de la obligación.....	82
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	82
2.2.2.4.2.2. Clases y causas del incumplimiento de la obligación.....	83
2.2.2.4.2.3. La mora.....	83
2.2.2.4.2.3.1. Concepto.....	83
2.2.2.4.2.3.2. Clases de mora.....	83
2.2.2.4.2.3.2.1. La mora del deudor.....	83
2.2.2.4.2.3.2.2. La mora automática.....	83
2.2.2.4.2.3.2.3. La mora de acreedor.....	84
2.2.2.4.3. La acción de cumplimiento.....	84
2.2.2.4.3. La acción de resarcimiento de los daños y perjuicios.....	84
2.2.2.4.4. Indemnización por daños y perjuicios.....	84
2.2.2.4.5. Requisitos y/o Criterios para fijar una indemnización.....	84
2.2.2.4.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	86
2.4. Hipótesis.....	88
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
3.2. Diseño de investigación.....	89
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	89
3.4. Fuente de recolección de datos.....	90
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	90
3.6. Consideraciones éticas.....	91
3.7. Rigor científico.	91
3.8. Matriz de consistencia lógica	91
3.9. Principios éticos.....	93

IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de resultados.....	118
V. CONCLUSIONES.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00608-2015-0-1501-JP-CI-05.....	137
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	156
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	164
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	175

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	104
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	111
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	114
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

Gracias al avance tecnológico y social se crean nuevos momentos que e interesan al ordenamiento jurídico para lo cual este no debe de atrasarse mas bien ir de la mano con la ciencia y con la sociedad para que no quede obsoleto y fuera de contexto , por este motivo muchas sociedades se encuentran en una crisis jurídica por que los nuevos hechos jurídicos no se encuentran regulados y por ende se encuentra desprotegidos muchos derechos, por lo tanto el camino de la administración de justicia tiene un trabajo muy fuerte que realizar para que pueda ir a la par con los avances tecnológicos y sociales, y de esta manera recobrar la confianza perdida de los órganos que administran justicia en nombre de los ciudadanos que buscan vivir en paz y confianza en un territorio que brinde la seguridad necesaria.

En el contexto internacional:

Según la Fundación Esquel (2011) menciona que la mala administración de justicia se debe a la falta de preocupación por la economía institucional entendida en una doble vertiente, priorización de actividades y mejor empleo de los recursos en las tareas desarrolladas, ha generado un problema muy serio en la calidad del servicio y un profundo distanciamiento con las demandas de la sociedad. Las mejoras en materia de productividad y calidad del servicio público no solo tienen que ver con incrementos en los recursos humanos, económicos, tecnológicos y de infraestructura, sino con innovaciones organizacionales y de gestión. De hecho, inversiones cuantiosas en factores como los anotados pueden repercutir en simples mejoras en las condiciones laborales de los funcionarios y tener un influjo marginal en la calidad del servicio, si no van acompañadas de una revisión de los procesos y prácticas instaladas en cada institución. Desde hace algún tiempo, en el contexto latinoamericano existen experiencias que muestran que, para conseguir avances, más que buena voluntad de los actores, se requieren objetivos claramente definidos, diseños funcionales adecuados, metas, procedimientos de monitoreo y de depuración temprana (p. 100).

Para Arenas (2011) en España la administración de justicia pasa por grandes críticas y pérdida de confianza de los españoles por la falta de celeridad en la administración de justicia es por eso que durante la segunda mitad del siglo XX los españoles empezaron a preocuparse por la demora de la emisión de una sentencia que emitían los órganos que administran justicia y es por ello que se dio pase a la responsabilidad objetiva para que puedan ser resarcidos los daños causados a los que buscan justicia y muchas veces no la encuentran por la demora exagerada de muchos años sin tener respuesta acerca de sus peticiones en los tribunales. Según la constitución española de 1978 y sus respectivas leyes y modificatorias profundizan la celeridad de la emisión de las resoluciones que ponen fin a un conflicto de intereses y así se logra la satisfacción de ambas partes que entraron en disputa (p.19)

En el contexto latinoamericano

Según Pasara (2011) dice que, en América Latina, se sostiene que la justicia está insuficientemente estudiada, lo que es parcialmente cierto. No obstante, el examen del caso ecuatoriano añade un matiz importante: en rigor, en este país hay muchos aspectos de la justicia que están pendientes de ser analizados, pero en el caso de aquéllos que sí lo han sido la información y los resultados del análisis permanecen en archivos, lejos tanto del interés académico como del conocimiento de quienes intentan, cíclicamente, acometer nuevos esfuerzos de reforma (p.12).

Del mismo modo Pasara (2011) menciona que la administración de justicia Ecuatoriana se ve reflejado en sus siete trabajos y son: El primero, de Luis Pásara, analiza la producción judicial tanto desde el punto de vista cuantitativo como valiéndose del examen de calidad sobre una amplia muestra de sentencias recogida en 2009. Los dos estudios siguientes están dedicados a examinar los resultados de la reforma procesal penal, introducida en Ecuador hace casi diez años. Un análisis comprehensivo efectuado por la Fundación Esquel se recoge aquí en lo concerniente a la Función Judicial y resulta complementado por el examen de las respuestas del sistema penal a la criminalidad, que realiza Farith Simón. La justicia constitucional es también objeto de dos trabajos: el primero, de Ramiro Ávila Santamaría, está centrado en el recurso de amparo, que es examinado tanto en su diseño como en su

práctica; el segundo, de Agustín Grijalva y Álex Valle, aborda el uso y funcionamiento de esta justicia especializada. El estudio de Gloria Camacho y Katty Hernández –extractado de un trabajo mayor– pone atención en el asunto de la mujer ante el sistema de justicia, desde la experiencia de las comisarías de la mujer en Cuenca. Finalmente, Fernando Grafe examina la gestión y los recursos humanos en el Consejo de la Judicatura, institución que con diez años de existencia ha sido erigida en rectora del sistema de justicia por la Constitución de 2008(p.13)

En relación con el Perú:

Según Herrera (2014) menciona que la calidad de la emisión de una sentencia en el Perú se debe a muchos factores que repercuten en la pérdida de confianza de los que buscan que se solucione sus problemas judiciales lo más pronto posible, pero se ve empañado por:

- Falta de gestión pública donde se menciona que uno de los grandes problemas de la democracia era el aumento de las expectativas de los grupos sociales acerca de la responsabilidad de los gobernantes en satisfacer sus necesidades, y un incremento de lo que estos grupos concebían como tales, lo cual hacía que esta sobrecarga sobre las actividades del Gobierno demostrara la resistencia e inhabilidad de este para atender o responder a dichas necesidades. Esa inhabilidad para atender las necesidades sociales, así como el crecimiento de las estructuras organizacionales de la administración pública, justificaron el imperativo de reflexionar acerca de cómo modernizar la gestión de gobierno, por lo que referirse a la NPM implica «una serie de cambios intencionales de las estructuras y procesos de organizaciones del sector público con el objetivo de que funcione mejor» (López, 2003: 9), apuntando siempre a un solo fin: brindar los servicios, pactados con la sociedad, de la manera más eficiente para los ciudadanos.
- falta de modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración pública es uno de los ejes fundamentales en el cual se ve reflejado la pobreza de las emisiones de la cantidad de sentencias por que existe muy poca infraestructura y del mismo modo mano de obra calificada que en estos momentos son muy pocos los trabajadores que ofrecen sus

servicios en la administración de justicia el cual debe de incrementarse para que la población tenga una pronta respuesta a sus pedidos que ingresan a los despachos judiciales.

La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país (p.87)

En el ámbito del Distrito Judicial de Junín

Se habla del retardo en la administración de justicia según el diario correo en su pagina 17 del 19 de diciembre de 2017 se entrevista a la doctora Doris Céspedes Cabal quien menciona que en el distrito judicial de Junín existe mucho retardo en la administración de justicia por que no hay muchos jueces titulares que puedan dar una solución rápida al ingreso de todas las causas para ser solucionados con prontitud por ese motivo es que no se abastecen los juzgados para dar solución a todos los expedientes que ingresan y en realidad son muchos los casos que ve un solo juez y por ello se demora en darle una solución. Del mismo modo gracias a que en la selva central se dio pase a que tres jueces formaran parte de los juzgados de esa zona y serán titulares por ello ayudaran a reducir la carga procesal que existe y no tendrán

que venir los ciudadanos hasta la ciudad de Huancayo para tener una respuesta a sus requerimientos.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00608-2015-0-1501-JP-CI-05, que pertenece al quinto Juzgado especializado en lo civil de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, sobre el caso de obligación de dar suma de dinero, en donde se dio inicio del proceso el 10 de marzo del 2015 en el cual el recurrente A tenía como pretensión principal que se le pague la suma de S/.21000,00 SOLES por el concepto de préstamo que le hizo a la demandada B y como pretensión accesoria pedía el pago de resarcimiento por daños y perjuicios que le ocasiono el incumplimiento de la obligación con la suma de S/ 10000,00 soles de tal manera se tuvo como sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo del 2017 el cual determino fundada en parte de lo que pedía el recurrente en tanto a la deuda pero no le admitieron con respecto a la reparación civil por qué no estableció los requisitos de la teoría de la responsabilidad civil y es por ese motivo el apelante fue el recurrente y que la sentencia de segunda instancia de fecha 7 de agosto del 2017 confirmo la sentencia de primer instancia en todos sus

extremos. Es un proceso que concluyó luego de 2 años, 6 meses y 27 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de la observación realizada a nivel internacional, nacional y local de los problemas que atraviesa la administración de justicia que poco a poco ha ido perdiendo la confianza de las personas que buscan justicia, los órganos que administran justicia se encuentran en el ojo de las críticas por su falta de celeridad y parcialidad en la emisión de sus sentencias que ponen fin a una litis por ello se tiene un largo camino por recorrer para poder recobrar la confianza perdida por parte de los que buscan justicia, del mismo modo se debe de poner a disposición de los órganos administradores de justicia los avances tecnológicos para que la emisión de una sentencia sea más rápida y al alcance de todos los ciudadanos sin ser discriminados por su condición económica.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos del trabajo de investigación podrán ser tomados en cuenta o no por los jueces, abogados, estudiantes de derecho y todo aquel que necesite de una herramienta para que se puedan guiar y poder incorporarlo a sus conocimientos de tal manera que puedan dar solución a los problemas que se les pueda presentar en cualquier momento de su vida.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del

Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

García Ortiz (2005), en México investigo: que el acceso a la información jurisdiccional significa mucho más que el puro conocimiento de las resoluciones. La crisis de credibilidad que, en términos globales, atraviesa la función jurisdiccional requiere medidas efectivas de comunicación entre jueces y justiciables. Hay que explicar, a través de la publicidad, qué se juzga y cómo se juzga. Empero, ¿cómo hacer más accesible a la ciudadanía la labor del Tribunal Electoral? Esta fue la pregunta que en un principio inspiró a quienes integramos la Sala Regional Monterrey a instaurar las bases de un modelo de sentencia que recogiera la exigencia social de simplificar las resoluciones judiciales, de forma tal que cualquier persona pueda comprender su contenido, analizarlo y juzgarlo para completar el ciclo de una verdadera y efectiva comunicación. El objetivo de generar resoluciones más breves y, sobre todo, de fácil entendimiento, desembocó en una política pública que, hasta la fecha, ha regido la actuación de esta Sala Regional: hacer más transparente la labor jurisdiccional. Así, es posible comprender que la transparencia, entendida en un contexto amplio, debe garantizar tanto la accesibilidad al documento como la posibilidad de que este resulte entendible, solo así podrá entenderse colmado tal valor constitucional. Cabe mencionar que, al adoptar como uno de los ejes rectores de la actuación jurisdiccional el de la transparencia, se adopta en sus dos vertientes: como obligación de las entidades públicas y como derecho de la sociedad. Por ende, al ser las sentencias el resultado de la labor sustantiva de los órganos de impartición de justicia, y ya que a través de su contenido es donde se origina el dialogo con la sociedad, sus emisores deben otorgar los mecanismos adecuados para que esta relación resulte dinámica, no solo entre las partes involucradas en el juicio, sino con todos los sujetos que manifiesten algún interés en el conocimiento del derecho electoral. Citando al sabio catalán en Cien Años de Soledad: “la sabiduría no vale la pena si no es posible servirse de ella para inventar una nueva manera de preparar garbanzos”; en este mismo sentido y sin la pretensión de ostentar sabiduría en las

decisiones de este órgano jurisdiccional, de nada sirve la sentencia más robusta, extensa y rebuscada si no permite conocer el alcance de los derechos reconocidos y de las obligaciones establecidas en la ley. Es por eso que la creación y utilización de un modelo de sentencia, enfocado en la brevedad y claridad argumentativa, se estima que contribuye al acercamiento de la sociedad con la justicia electoral. En el trabajo que se presenta se expone de forma resumida el proceso de creación del modelo de sentencias, así como algunas propuestas que facilitarán el tránsito de aquellos órganos jurisdiccionales que decidan asumirlo o bien, que les sirva de auxilio en el establecimiento de su propio modelo, sin olvidar que, en todo momento, su principal objetivo consiste en contribuir a mejorar y fortalecer el servicio público de impartición de justicia. Asimismo, se comparte la experiencia adquirida por este órgano jurisdiccional con la expectativa, no sólo de aportar bases que resulten útiles en la elaboración de sentencias tanto en su parte estructural como argumentativa, sino que además abra un espacio más de debate en torno a la forma en que se podría optimizar la función jurisdiccional. No omito mencionar que el modelo de sentencia y la presente obra surgieron de la labor y esfuerzo coordinado por parte del personal que integra las diversas ponencias de este órgano colegiado, resultando necesario otorgarle el debido reconocimiento a su entrega en este proyecto. En la misma medida, debo agradecer la disposición y apoyo mostrados por mis compañeros magistrados Marco Antonio Zavala Arredondo y Reyes Rodríguez Mondragón, para la consolidación de esta visión institucional (Pp.11-12).

Serrano Salgado (2011) estudia junto con Pásara los problemas de la administración de justicia de la república del Ecuador en su libro *“El funcionamiento de la justicia del Estado”* transparente y pone en perspectiva los graves y complejos problemas que afectan a este poder del Estado y, por ende, a todos quienes formamos parte de la nación. El presente texto, editado por el reconocido profesor de la Universidad de Salamanca, Luis Pásara, autor de innumerables obras de investigación en toda la región, constituye un valioso compendio de artículos y ensayos que, de forma técnica, objetiva y sustentada retratan los principales inconvenientes que hacen que la Justicia en el Ecuador aún sea una tarea pendiente. En estas páginas se presentan diagnósticos, estadísticas, teorizaciones, casos reales y propuestas de gran utilidad

para comprender adecuadamente las fallas estructurales del sistema judicial ecuatoriano y, para con esta base, formular soluciones que permitan hacer del Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia de verdad, más allá de cualquier enunciado. La Función Judicial en el Ecuador debe ser reestructurada de forma integral y uniforme, para que los fiscales, los jueces, los defensores y demás servidores cumplan su papel y resuelvan todos los asuntos a ellos sometidos, desde aquellos que conciernen primordialmente al interés privado, hasta los que cobran una inusitada trascendencia por sus implicaciones con el interés público. Todo ello basado en Derecho y con fundamento en las actuaciones procesales. Es decir, con plena e irrestricta observancia de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes de la República. Esta investigación es un esfuerzo del Gobierno Nacional para recuperar la confianza en la Justicia y en sus operadores como servidores públicos probos y de excelencia, con procesos ágiles y certeros, con controles disciplinarios y administrativos que permitan una adecuada rendición de cuentas, y con un correcto, honesto y eficiente uso de los recursos fiscales. Este libro, precisamente, es un ejemplo concreto de la responsabilidad asumida por el Gobierno Nacional para cambiar la nefasta realidad de un sistema que ha servido para perseguir a los rivales políticos de los regímenes de turno o para enriquecer a unos pocos a costa del dolor y sufrimiento de miles. Es también, un alegato valioso para impulsar el mejoramiento y la reforma del Sistema de Justicia en el Ecuador, con el solo y único propósito de que el pueblo ecuatoriano pueda efectivamente confiar en las instituciones y goce, como soberano y mandante, de una verdadera seguridad jurídica que garantice el anhelado desarrollo definitivo de nuestro país (Pp.9-10).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Font (2003) menciona que todos los ciudadanos no pueden autojusticiarse por los problemas jurídicos que puedan tener con diferentes personas es por esos hecho que todos los seres humanos para vivir en armonía y paz social deben acudir al órgano jurisdiccional para que pueda dar solución a sus controversias de tal forma que puedan ser aceptadas y acatadas, pero teniendo como opción acudir a un órgano superior que pueda o no darle la razón sobre su pretensión (p.51).

Según Arazi citado por Font (2003) menciona que la acción es un derecho que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, por lo tanto, de esta forma se pide la intervención del órgano jurisdiccional para que pueda dar solución mediante una sentencia que pone fin al conflicto dando la razón a una de la parte del proceso y que debe ser acatada (p.52)

Para Águila y Alvarado (2011) dicen que la palabra acción es sinónimo de pretensión de un derecho que se busca restituir por parte de la otra persona mediante un mandato jurisdiccional emitida por un juez, llamada una sentencia (p.86).

Según Sada (2000) dice que la Acción es un derecho que tiene toda persona de pedir auxilio al órgano jurisdiccional para que solución los conflictos por la vulneración de o violación de un derecho, es por eso que el actor busca satisfacer sus pretensiones subjetivas que hayan sido violentadas por otro sujeto mediante una sentencia emitida por una autoridad que sea competente. Todo se inicia con la presentación de una demanda para que pueda ser conocido por un órgano jurisdiccional competente que resuelva de manera parcial sin dar favoritismo a ninguna de las partes (p.21).

2.2.1.1.2. Clasificación del derecho de acción

Sada (2000) lo clasifica con fines didácticos de acuerdo con la doctrina según lo que se reclama y son:

- a) ACCIONES CONSTITUTIVAS, son aquellas acciones que le accionante no tenía hasta antes de que se pueda dictar la sentencia que pondrá fin al conflicto, tal es el caso por ejemplo de la persona que demanda el divorcio (p.27)
- b) ACCIONES DECLARATIVAS, son aquellas acciones que hacen conocer a quien pertenecía el derecho que entro en conflicto, por ello de esta manera se da a conocer de quien era ese derecho que entro en conflicto (p.27).
- c) ACCIONES DE CONDENA, son aquellas acciones mediante el cual por medio de la sentencia se obliga a la persona que cumpla con la obligación que de modo personal no quiso hacerlo (p.27).
- d) ACCIONES REALES, son aquellas acciones que van destinadas a los bienes muebles o inmuebles, que s por ello que el propietario de un bien quiere que se restituya su derecho que ya es reconocido por la ley de la materia (p.27).
- e) ACCIONES PERSONALES, son las acciones que se encuentran destinadas a obligaciones personales como aquellas de hacer, no hacer, de dar (p.28).

2.2.1.1.3. Requisitos de valides de la acción

Según Font (2003) nos menciona los siguientes:

- 1) Legitimación: debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
- 2) Interés: se da por medio de ambas partes de tener un interés que será satisfecho por la sentencia que dictara el juzgador y esta debe ser acatado por las partes que tuvieron un interés para que se solucione el conflicto.
- 3) Vigencia: se dice que la acción no debe estar prescrito por el paso del tiempo o que de otra manera no se encuentre situado como cosa juzgada y cumplida por una de las partes del conflicto de intereses (p.53).

2.2.1.1.4. Diferencia entre acción, pretensión y demanda

Es necesario distinguir estos tres conceptos según Font (2003) menciona que:

- *La acción: es la potestad que se tiene frente al Estado para obtener un pronunciamiento judicial (favorable o no).

*La pretensión: se refiere al tipo de pronunciamiento o sentencia que se pide al juez (condena, ejecución, declaración). Es el contenido de la voluntad petitoria, es lo que se reclama al juez.

Arazi citado por Font (2003), distingue la pretensión (se refiere al tipo de pronunciamiento reclamado por el actor) del objeto (se refiere al bien sobre el cual recae el reclamo). Palacio, en cambio, diferencia dos aspectos dentro de la pretensión: el objeto inmediato (el tipo de pronunciamiento reclamado) y el objeto mediato (el bien sobre el cual recae el reclamo). Ej.: en un proceso por alimentos, la pretensión (objeto inmediato) sería la sentencia condenatoria, y el objeto (objeto mediato), la suma de dinero de la cuota alimentaria.

*La demanda es el acto procesal mediante el cual se ejercita la acción y se formula la Pretensión. Es el acto por el cual se inicia el proceso (p.53)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Sada (2000) menciona que la palabra *jurisdicción* proviene de las palabras latinas *jus* y *dicere*, significando entonces *decir en derecho*, y siendo el Estado quien *decide el derecho*, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la *JURISDICCIÓN* como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia (p.53)

Según Font (2003) menciona que la "Jurisdicción" es "decir o declarar el derecho". Por ello, se dice que "la jurisdicción es la facultad para declarar el derecho, aplicarlo a casos concretos y hacerlo cumplir". ¿A quién se le asigna esa facultad? A los jueces (p.59)

Del mismo modo para Velarde y Águila (2011) la jurisdicción tiene una connotación que se manifiesta como aquel poder que tiene el juez de solucionar un conflicto (p.133).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Font (2003) dice que los elementos de la jurisdicción vienen acompañados con las facultades que tiene el juez para que pueda ejercer su jurisdicción tiene elementos como (Pp.60-61):

A) DECISIÓN: es aquel poder que tiene el juez de dar solución a un conflicto aplicando el derecho al caso en concreto.

B) IMPERIUM: una vez dictada la sentencia el juez tiene el poder de que se cumpla por medio del uso de la fuerza pública.

De estas dos potestades, se derivan 5 elementos indispensables para desarrollar la actividad jurisdiccional: ellos son:

1) NOTIO: es la facultad de que el juez de conocer sobre los hechos que dieron origen a la causa.

2) VOCATIO: es aquel poder que tiene el juez de llamar a las partes del proceso para dar su punto de vista.

3) COERTIO: es aquel poder que tiene el juez de hacer cumplir sus mandatos imperativos usando para coerción.

4) IUDICIUM: es la facultad del juez para dictar sentencia definitiva con efecto de cosa juzgada.

5) EXECUTIO (acto de imperium): es la facultad del juez para hacer que la sentencia definitiva se cumpla, se ejecute, recurriendo incluso a la fuerza pública.

De la misma forma mencionan Alvarado y Águila (2011) que la jurisdicción pueda ser real, el juez tiene que tener las facultades o elementos en las siguientes atribuciones y son:

1) *Notio*: el juez conoce el problema litigioso;

2) *Vocatio*: la voz de llamado a las partes del proceso;

3) *Coertio*: es facultad de mantener e orden dentro dl proceso para que se cumpla cpn lo establecido;

4) *Judicium*: el juez tiene a facultad de resolver el conflicto;

5) *Executio*: el juez tiene la autoridad de hacer cumplir su decisión usando la fuerza del estado (Pp. 133-134).

2.2.1.2.3. Clasificación de la función jurisdiccional

Font (2003) le da a la jurisdicción una clasificación doctrinaria de acuerdo a los estudios realizados de la siguiente manera:

2.2.1.2.3.1. Jurisdicción legislativa

Según Font (2003) dice que se da cuando el poder legislativo realiza la actividad jurisdiccional cuando lleva a cabo los juicios políticos según las reglas de la constitución política.

2.2.1.2.3.2. Jurisdicción administrativa

Para Font (2003) establece que existen otros poderes en el estado que son capaces de actuar de una forma muy parecida al poder judicial del Estado teniendo que resolver un conflicto administrativo teniendo como base la imparcialidad para resolver un conflicto sometido a su conocimiento (p.61).

2.2.1.2.3.3. Jurisdicción judicial

Manifiesta Font (2003) que este tipo de jurisdicción es la que ejerce el Poder Judicial en sus distintos distritos judiciales en los que conocerá en forma definitiva los conflictos que le son sometidos en base a su localización geográfica (p.61).

2.2.1.2.3.4. La jurisdicción contenciosa y voluntaria

Dice Font (2003) que la jurisdicción también puede ser:

CONTENCIOSA: siempre y cuando exista controversia o un conflicto de intereses.

VOLUNTARIA: cuando se ejercita la jurisdicción en procesos en los cuales no hay controversias, contiendas o litigios, y en los cuales la actividad del juez se limita a dar autenticidad a un acto o a reconocer una situación de hecho (p.62).

2.2.1.2.3.5. Jurisdicción contencioso administrativo

Según Font (2003) menciona que la jurisdicción contencioso administrativo es cuando el propio Estado el la otr aparte de un conflicto de intereses es por elo que

una persona particular tiene problemas de intereses con el propio Estado el que se supone resguardara nuestros derechos (p.62).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia son aquellas atribuciones que le confieren a una autoridad para que este pueda dar soluciones a los conflictos de interés de los particulares que buscan que un tercero les brinde esa seguridad jurídica en la solución de sus conflictos, es por ello que el Estado les brinda una serie de atribuciones para que puedan desarrollar adecuadamente sus funciones dentro de las facultades otorgadas velando por los intereses de las partes involucradas en un conflicto (Alvarado y Águila, 2011, p.143).

Para Arazi citado por Font (2003) menciona que la competencia es el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales, por lo tanto, se dice que la competencia es la facultad para ejercer la jurisdicción, en un conjunto de asuntos determinados. O sea que. la competencia es la medida en que se puede ejercitar la jurisdicción (p.64).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulado en el código procesal civil peruano en el título II capítulo I del artículo 5 al artículo 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

En el tema de investigación se dio que el juez competente para resolver este conflicto de intereses es el Juzgado Especializado en lo Civil del Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio por tratarse del tema de obligación de dar suma de dinero, la competencia le corresponde al juzgado especializado en lo civil por el valor pecuniario del objeto litigioso según el artículo 10 del CPC, el cual dice:

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los frutos.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Alvarado y Águila (2011) mencionan que es aquel instrumento mediante el cual una persona usa para que se le pueda dar lo que pida asiendo que a otra parte colabore con tal pedido (p.109).

Del mismo modo para Font (2003) dice que la pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación (p.55).

2.2.1.4.2 Elementos de la Pretensión

Según Font (2003) menciona que los elementos siempre tienen que tener los siguientes:

- 1) Sujetos: se trata del sujeto activo (actor) y del sujeto pasivo (demandado). Algunos agregan "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.
- 2) Objeto: es aquello que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos: - el objeto inmediato: es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración). - objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.
- 3) Causa o título: son la situación de hecho invocadas por el actor para reclamar. (Ej. yo puedo reclamar una suma de dinero a causa de que realicé un trabajo, o porque hice un préstamo, o porque fui despedido, etc.).
- 4) Actividad de la pretensión: este elemento es agregado sólo por algunos autores (tal el caso de Palacio). Está compuesto por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma

(según el proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.) (p.55).

2.2.1.4.3. Clasificación de las pretensiones procesales

Para doctrina en conformidad con Alvarado y Águila (2011) mencionan que de acuerdo con la doctrina la pretensión se clasifica de la siguiente manera:

2.2.1.4.3.1. LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS DE DERECHOS

Son pedidos en el que se ostenta que se declare o se determine un derecho mediante lo proporcionado por los hechos del conflicto. Ellas admiten una triple clasificación:

2.2.1.4.3.1.1. LAS PRETENSIONES SIMPLEMENTE DECLARATIVAS O DE MERA DECLARACIÓN

Esta pretensión solo busca que se declare la existencia o inexistencia del derecho de una de las partes del conflicto (p.111).

2.2.1.4.3.1.2 LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS DE CONDENA

Por medio de esta clase de pretensión de busca no solo la declaración de la existencia de un derecho, sino que también incluyen la aspiración de que el juzgador emita un mandato individualizado de condena a dar, hacer o no hacer una prestación (por ejemplo, la que tiende a lograr el pago del precio de la cosa comprada y no abonada, o que el demandado construya o no una pared, etc.) (p.111).

2.2.1.4.3.1.3. LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS DE CONSTITUCIÓN (PRETENSIONES CONSTITUTIVAS)

Es aquella que busca que se modifique la condición de una persona de tal manera que altere su condición frente a la otra parte del conflicto de intereses.

2.2.1.4.3.2. LAS PRETENSIONES EJECUTIVAS DE PRESTACIONES

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya está reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutorio) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter similar (título ejecutivo). Por ejemplo, la pretensión de percibir del deudor la suma de dinero a cuyo pago fue demandado judicialmente y que no abonó luego de ser dictada la correspondiente sentencia de condena; o el desalojo, el cual si no es cumplido espontáneamente es factible emplear la fuerza pública (CPC, 592 y 593)

(p.112).

2.2.1.4.3.3. LAS PRETENSIONES CAUTELARES DE PRUEBA DE HECHOS Y DE DERECHOS

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de: a) la prueba de un hecho (por ejemplo, la comprobación judicial del estado de alguna cosa en cierto lugar y tiempo) o el de b) la vigencia de un derecho (por ejemplo, la garantía para el acreedor de que su deudor no perderá sus bienes como consecuencia de caer en estado de insolvencia que imposibilitará cobrar la acreencia luego de ser declarado el derecho a hacerlo, etc.) (p.112).

2.2.1.4.3.4. LAS PRETENSIONES COEXISTENTES

Sin perjuicio de las clasificaciones precedentes, y al lado de ellas, cuando coexisten dos pretensiones en una misma demanda (casos de acumulación objetiva) ellas pueden ser:

- A) Subordinadas: Se da esta situación cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; v.gr., desalojo e indemnización;
- B) Alternativas: Este caso se configura cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir;
- C) Accesorias: Se produce este supuesto cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás; v.gr., resolución del contrato más indemnización por daños y perjuicios (p.113).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones encontradas en el tema en estudio del expediente N°00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del distrito judicial de Junín, sobre el caso de obligación de dar suma de dinero el demandante A tiene las siguientes pretensiones:

Pretensión principal: el demandante A pide el pago de S/ 21000.00 soles que le adeuda la demandada B que se negó a pagar por el plazo pactado entre ambas partes que es de 14 meses que correría a partir del mes de noviembre de año 2013, más el interés del 7.5% al finalizar el plazo pactado.

Pretensión accesoria: el demandante pide el pago de S/ 10000.00 soles como

resarcimiento por los daños y perjuicios que le viene acaeciendo por el incumplimiento del pago principal de la obligación.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Font (2003) dice que, dado que no se acepta la justicia por mano propia, ante la violación de un derecho, es necesario recurrir ante el órgano jurisdiccional y solicitar su intervención para lograr la pronta aplicación del derecho material al caso concreto. Desde que se pide la intervención del juez (sea por la demanda, en un proceso civil. o por la querrela, en un proceso penal) hasta que el juez dicta la sentencia, muchas personas (el juez, el secretario, las partes, los peritos, etc) van realizando una serie de actos llamados actos procesales, los cuales, coordinados entre sí y de acuerdo con reglas preestablecidas, constituyen en su conjunto lo que se conoce como "proceso"(p.23).

2.2.1.5.2. Objeto del proceso

En opinión de Alvarado y Águila (2011) mencionan que el objeto del proceso es la materia que se discute durante su desarrollo de todo el proceso que se lleva en forma cronológica u ordenada sin que se altere ninguna etapa para de esta forma poder dar solución al conflicto de intereses. Cuando el proceso se desarrolla adecuadamente se concluye con una sentencia acorde a todo el desarrollo del proceso, por lo tanto el órgano dirimente asume sus consecuencias en el dictado de su mandato para poder poner fin al conflicto (p.181).

2.2.1.5.3. Los presupuestos del proceso

Mencionan Alvarado y Águila (2011) que los presupuestos de proceso ayudan a que se tenga una certeza de lo que se pretendió en un inicio por ambas partes mediante la presentación de los hechos y pruebas que acrediten lo que se pretende, para ello los hechos no deben escapar de la realidad sin exagerar demasiado haciéndolo como una película de ciencia ficción de tal manera que el juez se pueda formar convicción de acuerdo a lo que se presente en el proceso usando argumentos que se encuentren dentro del ordenamiento jurídico vigente. Para ello, ha de actuar eficientemente en la

línea respectiva (Pp. 181-182).

2.2.1.5.4. La clasificación de los procesos

En este sentido, dicen Alvarado y Águila (2011) que la pretensión deducida o al procedimiento previsto por el legislador para tramitar una determinada pretensión. Y así, se distingue entre:

- 1) procesos judicial y arbitral, teniendo en miras la naturaleza pública o privada de la autoridad que actúa;
- 2) procesos contenciosos y no contenciosos, queriendo mostrar que en unos existe litigio y en otros no;
- 3) procesos declarativos, ejecutivos y cautelares, apuntando al resultado que pretende lograr el actor;
- 4) procesos ordinarios y especiales, haciendo ver las diferencias de la actividad de cognición del juez en cuanto a la pretensión deducida; y
- 5) procesos singulares y universales, señalando que en éstos está en juego todo el patrimonio de una persona y en aquéllos no (Pp. 186-187).

Para Font (2003) el proceso se clasifica tomando en cuenta diversas circunstancias y estas son:

- **Por la naturaleza de la acción** que se ejercita, se puede distinguir entre: proceso civil, comercial, laboral, penal, fiscal, etc.

- **Por el contenido del proceso**, se puede distinguir entre proceso singular y proceso universal.

a) singular: cuando el contenido del proceso es solo una cuestión jurídica determinada (ej: cobro de pesos, resolución de un contrato) o varias cuestiones, pero susceptibles de ser separadas.

b) universal: cuando en virtud del fuero de atracción en el proceso están contenidas todas las cuestiones relativas a una masa patrimonial (Ej: juicio sucesorio; procesos concursales).

- **Por el modo**, se puede hablar de procesos voluntarios, contenciosos y de arbitraje.

a) voluntarios: cuando no hay litigio ni controversia entre las partes, pero estas voluntariamente- han requerido la intervención del juez para que se consolide

o declare una situación jurídica (Ejs: autorización para contraer matrimonio; tutela; curatela, etc.).

- b) contenciosos: cuando hay contienda o controversia, porque las partes tienen pretensiones opuestas respecto a una situación jurídica determinada.
- c) de arbitraje: cuando las partes someten sus controversias a jueces privados que ellas mismas eligen. Se trata de procesos extrajudiciales. Tal es el caso del "juicio de árbitros.

-Por la finalidad de la acción o del proceso, se puede distinguir entre:

- a) procesos declarativos: cuando se tiende a que el juez declare la existencia o inexistencia de una situación jurídica haciendo cesar un estado de incertidumbre
- b) procesos constitutivos: cuando se tiende a lograr la constitución, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas (Ej: juicio de filiación; juicio de divorcio; juicio de nulidad de matrimonio; etc).
- c) procesos de condena: cuando se tiende a que la otra parte sea condenada -obligada coercitivamente- al cumplimiento de una prestación. En general, se inician ante el incumplimiento de las obligaciones.

- Por la estructura y la función de los procesos, se puede distinguir entre:

- a) procesos de conocimiento: se caracterizan en que en ellos el juez toma un amplio conocimiento de los hechos y de la situación jurídica; las partes cuentan con una amplia facultad de presentar pruebas y defensas; el juez dicta sentencia "de mérito", es decir, falla valorando los hechos y las pruebas aportadas. En nuestro Código Procesal Civil, los procesos de conocimiento son: 1) el proceso Ordinario, 2) el Sumario (suprimido por ley 25.488) y 3) el Sumarísimo. El proceso Ordinario es el principal, porque: a) todas las cuestiones tramitan por ordinario, salvo que tengan establecido un trámite especial; b) al suprimirse el Sumario, lo que antes tramitaba por sumario ahora tramita por ordinario; c) las normas del ordinario se aplican supletoriamente a otros procesos.
- b) procesos de ejecución: tienden a que se ejecute un derecho ya reconocido, sea

en una "sentencia" anterior o en un "título ejecutivo" al cual la ley le atribuye efectos equivalentes a la sentencia definitiva. En nuestro Código Procesal Civil, los procesos de ejecución son: 1) ejecución de sentencia; 2) juicio ejecutivo; 3) ejecuciones especiales. (Ejecución hipotecaria, prendaria, comercial y fiscal).

- c) procesos especiales: son aquellos que se organizan especialmente para determinadas cuestiones. Sus trámites suelen ser más breves y sencillos que los del proceso ordinario. Son especiales, por ej: el juicio de alimentos y litis expensas: el de declaración de incapacidad el de desalojo: el de rendición de cuentas; etc.
- d) procesos cautelares: tienden a impedir que el derecho o pretensión que se invoca en el proceso pueda desaparecer o perder eficacia por la duración del pleito. En general, estos procesos tienden a asegurar el resultado de la sentencia. Como ejemplo de un proceso cautelar podemos citar al "embargo preventivo" (Pp.27-28).

2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el

mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.6. El debido proceso formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

En opinión de la universidad católica de Colombia (2010), “es un derecho fundamental de contenido constitucional que garantiza la efectividad de todos los procesos, para todas las actuaciones del ser humano aplica en ella y es razón suficiente para que una decisión no se consolide cuando no se rige el debido proceso. El derecho debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentra el principio de legalidad (nemo index sine lege), el principio del juez natural o juez legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales en estricto rigor responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales.” (p. 140).

La finalidad del debido proceso no es otra que garantizar el equilibrio armónico de las partes entre sí, bajo la dirección de un tercero imparcial que estaría dispuesto a dar el derecho a quien le corresponda, en virtud de lo probado, es decir, de lo evidenciado por las partes bajo parámetros de legitimidad y oportunidad (UCC, 2010).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso según la legislación vigente son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El fundamento principal de todo proceso se basa en la persona responsable en dar por concluido el proceso de una forma normal mediante la sentencia es el juez, es por ello por lo que el juez debe ser independiente sin, responsable y competente para conocer y dictar sentencia sobre un proceso

El juez será independiente siempre en cuando no se someta a la decisión de otras personas por lo tanto lo que él cree debe ser de acuerdo con su enfoque y captación

de lo que le brindaron en todo el proceso, por ello que la decisión de este personaje no tenga alteraciones ni manipulaciones de otros actores.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Mediante este principio lo que se busca es que la persona que busca justicia se encuentre informado de todo o concerniente al proceso de tal manera quede un conocimiento exacto de como se lleva el proceso y en que estado se encuentra el mismo, por lo tanto, las partes no podrán manifestar que no tienen la suficiente información de todo lo que se lleva en el proceso.

Por ello el MINJUS (2010) manifiesta que este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa; y si bien ESSALUD emitió la resolución administrativa de baja, ésta fue extemporánea, lo que vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo del recurrente, dado que se le privó de defender adecuada y oportunamente su derecho a la seguridad social (p.16)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Por este principio se manifiesta que no solo basta con ser notificado adecuadamente si no que la persona se escuchada de acuerdo con como aconteció los hechos materia del proceso, por lo tanto, se busca escuchar de como se dieron los hechos de ambas partes para tener claro y dar una solución al problema jurídico.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Por este derecho se da una herramienta a los justiciables de producir pruebas que sean pertinentes para así garantizar que la autoridad actúe y valore cada una de las pruebas que ofrecen las partes del proceso para así emitan su decisión. Este derecho se basa en que las resoluciones que emiten los jueces deben estar adecuadamente motivadas basadas en como se actuaron las pruebas en el proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Mediante este derecho se ayuda a las personas conozcan sus derechos y sean dirigidos por una persona técnica que les pueda dar orientación jurídica de cómo llevar adecuadamente todas las actuaciones dentro del proceso de tal manera no quede nada al aire que pueda perjudicar su situación en el proceso y tener la decisión final del juez en contra de su pretensión. Es por ello por lo que mediante la orientación y apoyo de un letrado se logra conducir sus pretensiones adecuadamente.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Se encuentra establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación de una sentencia es el resultado de como capto el juez todas las actuaciones del proceso por lo tanto no se puede salir de lo que se llevó al interior del proceso, del mismo modo que le juez se encuentra en la obligación de llevar adecuadamente su decisión sin salirse de lo que establece la ley y de las actuaciones del proceso judicial, es por ese motivo que los justiciable tienen un alivio de la actuación de los jueces en el dictado de las sentencias.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Se dice que es uno de los derechos que tiene más uso en la actualidad porque ese da la opción a una de las partes a buscar otra respuesta de un órgano superior del que dicto la primera sentencia por lo tanto con la doble instancia lo que se busca es que se puede buscar nueva decisión sobre un caso en concreto si no se está conforme con la primera decisión.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Se dice que es un conjunto de actos de los particulares pidiendo al órgano jurisdiccional la solución de una controversia jurídica en sede pública. De esta manera se busca restaurar los derechos de los que participan en el proceso en sede civil tratando de restaurar los derechos vulnerados por la otra parte en este caso

llamado demandado, por toda esta actuación se da en una sede pública que es uno de los poderes del estado llamado poder judicial.

En este tipo de proceso se busca dar solución a una controversia que busca una pretensión de naturaleza civil por la interrelación de los particulares en un ámbito privado de facultades que la ley permite para que puedan celebrar actos conforme a la ley.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Mediante este principio la persona forma parte del proceso activando todo el órgano jurisdiccional estableciendo desde un comienzo sus pretensiones de ambas partes. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales. La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo (Ledesma, 2013, p.27)

Está conformado por una serie de derechos de las personas que ayudaran a resguardar sus libertades que no pueden ser vulnerados. Esto nos lleva considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso (Ledesma, 2013, p.28).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Según Monroy Gálvez citado por Ledesma (2013) dice que el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este

desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (p.37)

En el caso del impulso del proceso nos lleva a que es la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad"(Ledesma,2013, p.38).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El Código Procesal al igual que la Constitución, propone recurrir a los principios generales del derecho procesal, sin embargo, frente a los métodos de integración, la recurrencia a los principios generales del proceso, no puede ser tomado en preferencia si hay la posibilidad de recurrir a la analogía, pues, se podría atentar contra la seguridad jurídica por lo siguiente: la analogía supone extender a un caso no previsto por la norma lo que el legislador previó para otro semejante; supone siempre igualdad en las razones que justifican la aplicación de la norma jurídica en uno y otro caso; en cambio, en la aplicación de los principios generales hay una fuerte carga axiológica, donde la subjetividad de quién lo aplica tiene un rol importante como elemento orientador en dicha labor, por ello, la recurrencia a los principios como mecanismo integrador debe operar cuando se haya agotado la posibilidad de construir soluciones existentes en el ordenamiento a través de la analogía (Ledesma,2013, p.44).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Los enunciados que se puedan formular sobre la conducta de los sujetos en el proceso, Son moralmente valiosos, pero Si no ofrecen sanción, ellos carecen de juridicidad, por ello el Código consagra en el artículo 109 y 112 del CPC supuestos típicos, reglas concretas de conducta, que determinan el comportamiento procesal de los justiciables y Sus abogados. La conducta moral se presume, lo que se sanciona es la conducta inmoral del justiciable en el proceso. Según Beatriz Quintero, existe discrepancia sobre la naturaleza jurídica de las normas procesales que regulan el

principio de moralidad. Por citar, Couture sostiene que puede ser una obligación, es decir un vínculo de carácter obligatorio cuando la infracción se resuelve en la reparación pecuniaria del daño causado con el proceso injusto. En cambio, es carga procesal cuando la infracción solo causa una situación más desfavorable al justiciable; y es deber procesal cuando la infracción se traduce en una sanción de carácter penal y disciplinaria (Ledesma,2013, p.52).

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso. podemos decir que el principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal (Ledesma,2013, Pp.57-58).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Mediante este principio podemos decir que todas las personas somos iguales ante la ley sin discriminación ni diferencia, en tal sentido cualquier persona sin interesar su condición tiene acceso a la buscar justicia por medio de los órganos que imparten justicia en igualdad de armas.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Este principio trata de que las partes le brindan al juez los hechos y este debe aplicar el derecho a esos hechos para dar solución a estas controversias es por eso que se dice el aforismo iuria novit curia.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Mediante este principio lo que se busca es que todas las personas tengan acceso a la justicia por medio del auspicio del estado sin que sea menoscabado su derechos a tener que buscar justicia sin dinero, es por ello que el que busca justicia no debe gastar ni un solo centavo de su patrimonio porque eso debe ser pagado por el Estado y a esta figura se le conoce como el auxilio judicial que ofrece el estado para que las partes no abandonen el proceso por falta de economía.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Este tipo de principio reconoce que el derecho de los privados debe ser resueltos por el derecho procesal civil que es de carácter público por lo tanto comienza como de orden privado, pero termina siendo de carácter público, por eso se prohíbe a las partes a que puedan alterar mediante pactes Inter partes las normas que rigen al ordenamiento jurídico que regula el funcionamiento de los órganos que imparten justicia.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Este principio busca que las partes no sean afectadas por el fallo de un juez por motivos de error o arbitrariedad por o tanto se busca la opinión d otro juez de mayor jerarquía en el cual se pueden encontrar con la solución de las controversias jurídicas puestas a solución de los jueces. Mediante este principio se da más confianza a las partes para poder pedir solución de sus conflictos frente a los jueces por que saben que si se equivoca podrán pedir una consulta a un juez superior, de tal manera que o quede afectado su derecho.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El juez por ningún motivo puede dejar de administrar justicia ya sea por defecto, vacío, lagunas o cualquier problema que tenga la norma, por lo tanto debe de acudir a la jurisprudencia, doctrina, costumbre y a los principios generales del derecho , por ello no debe dejar de administrar justicia por

ninguno de los motivos mencionados, pro que una persona que busca que se le solucionen sus conflictos jurídicos tiene la esperanza que se le resolverá de la mejor manera como manda la ley y no por deficiencia de esta estará sin tener solución a sus conflictos.

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Es aquel donde se llevan plazos cortos y limitado debate probatorio con el fin de que se logre una rápida respuesta a la pretensión de las partes del proceso civil, todo esto se encuentra justificado por la necesidad o urgencia de obtener una tutela jurisdiccional efectiva, pero se debe tener en cuenta que los modelo de los proceso sumarísimos de dan de varias formas a sean por lo establecido por los incisos del 1 al 5 del artículo 547 del C.P.C. o cuando la pretensión es inapreciable en dinero o hay duda sobre su Montoro hace referencia a la cuantía de la pretensión el cual o debe superar las 100 UIT.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

Tenemos dos tipos de pretensión en el proceso en estudio el cual determina la vía procedimental en el cual se tramitara y la competencia, de esta manera encontramos la pretensión principal la cual es la obligación de dar suma de dinero, en el cual el demandante A pide al juzgado que se le devuelva la suma de S/ 21000.00 soles que le adeuda la demandada B mas los intereses que pueda generar esta deuda por parte de la demandada B la cual reconoce la deuda pero asume la posición de que le ha ido pagando ya una cierta cantidad la cual haciende la suma de S/ 10000.00 soles de acuerdo a los baucher y depósitos que adjunta como medio probatorio, en segundo punto tenemos a la pretensión accesoria el cual pide el demandante A que se le resarza la suma de S/ 10000.00 soles por daños y perjuicios que ele causa la demandada por el incumplimiento de la obligación principal (expediente N°00608-2015,Pp. 2-3)

2.2.1.7.3. la obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo

El motivo por el cual la obligación de dar suma de dinero se tramita en el proceso sumarísimo está dispuesto en el Título III proceso sumarísimo, capítulo I disposiciones generales, artículo 546 inciso 7 del C.P.C

En este caso- de la revisión de la demanda y anexos que se adjuntan- se advierte el cumplimiento de cada uno de los requisitos formales contemplados en el artículo 424° y 425° del dispositivo legal precitado. Resultando competente este juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 546° inciso 7 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 547° del Código acotado.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo de obligación de dar suma de dinero

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia es el medio por el cual las partes se confrontan para que cada uno de a su punto de vista sobre su pretensión, de esta manera el juez podrá valorar lo que las partes alegan para que puedan obtener una respuesta a su favor, en la audiencia se llevan las actuaciones aprobatorias o cual quiere otro punto importante. De esta manera la audiencia permite formar convicción al juzgador y tener una sentencia fundamentada conforme a lo que pide la ley.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Según nuestra legislación procesal civil vigente se encuentra regulado en el título VI audiencia conciliatoria o fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, del Artículo 468 al Artículo 472 del C.P.C.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se llevo cavo la audiencia de actuación de pruebas de fecha 22de marzo de 2016 siendo las 9 de mañana en el cual se efectuó el saneamiento procesal respectivo y la actuación de los medios de prueba que fueron admitidos en el proceso por parte 1.-el demandante ofreció:

- el documento original en el que se acredita el préstamo realizado en favor de la demandante
- carta notarial cursada a la demandante
- ficha RENIEC de la demandante

2.-por parte de la demandante ofreció los siguientes medios probatorios:

-presento los recibos simples de pagos que realizo a favor del accionante.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos del proceso son aquellos actos que deben ser resueltos por el juzgador determinando adecuadamente las relaciones que existen entre las partes del proceso y determinar adecuadamente si existe ese nexo entre lo que se dice y se acredita mediante las pruebas ofrecidas por las partes. Del mismo modo los puntos controvertidos del proceso nos dan una idea de lo que se llevara acabo en todo el proceso y de eso se tendrá que resolver mas adelante con una sentencia que ponga fin a estos puntos controvertidos.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

De conformidad con el Artículo 471 del C.P.C. se procede a fijar los puntos controvertidos del proceso en el estudio y estos son:

- a) determinar si corresponde exigir el pago de S/21000.00 soles a favor del accionante
- b) determinar si procede a realizar los descuentos de los pagos realizados por la demandada a favor del accionante
- c) determinar si se encuentra acreditado el hecho antijuridico
- d) y determinar si se encuentra acreditado la relación de causalidad del evento dañoso alegado (Expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05).

2.2.1.8. Partes del proceso

Concepto

Según Sada (2000) menciona que las partes del proceso son aquellas que se involucraron mediante un litigio que le interesa al derecho de tal forma estas partes pueden ser personas físicas o jurídicas, también pueden ser incluso representados por una tercera persona con los poderes correspondientes y son el demandante, demandado y tercero civil. De esta forma para parte que pone en marcha todo el

aparto jurisdiccional es el accionante o demandante que busca que se restaure sus derechos subjetivos vulnerados por la otra parte (p.41).

De la misma manera para Alvarado y Águila (2011) mencionan que el concepto de partes del proceso a modo doctrinal se dice que son aquellas personas que se enfrentan por la búsqueda de sus intereses subjetivos que cada una tiene frente a la otra de esta forma las partes pueden estar formados por una o más personas ya sean personas físicas o jurídicas (p.250).

2.2.1.8.1. Capacidad jurídica de las partes del proceso

Según Sada (2000) considera apuntar que, para ser parte en el juicio, quien lo pretenda deberá contar con CAPACIDAD JURÍDICA, tanto desde el punto de vista general o civil, como desde la óptica procesal.

En el caso del “ACTOR MATERIAL” es aquella persona que busca su derecho sustantivo y el “ACTOR FORMAL” es aquella persona que representa al actor material del conflicto, para ello deberá contar con los poderes correspondientes para que pueda ejercer tal derecho dentro de un proceso (Pp. 43-44)

2.2.1.8.2. El demandante o actor civil

Para Sada (2000) dice que es aquella persona que inicia el proceso mediante la interposición de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente para que sea sometido a una decisión que debe ser aceptada por las partes que intervienen. Por lo tanto, el demandante es la persona cativa del proceso porque es la persona que mueve todo el aparato judicial para tener una sentencia a su favor. En el caso en estudio el demandante A es aquella persona que está pidiendo que se le devuelva el préstamo que hizo en favor de la demandada y es la suma de S/ 21000.00 soles.

2.2.1.8.3. El demandado

Para Sada (2000) es aquella persona contra quien se dirige la demanda y la que tiene que responder sobre la pretensión y los hechos de la demanda de tal forma que se le pone a su conocimiento para que dentro del plazo legal pueda ejercer su derecho de contradecir la pretensión del accionante (p.41).

2.2.1.8.3. El juez

Para Alvarado y Águila (2011) menciona que a palabra juez es aquella persona que realiza sus labores técnicas brindando una seguridad jurídica frente a los conflictos que se dan entre los miembros de la sociedad desde procesar a una persona hasta sentenciarla utilizando un lenguaje sobrio y entendible para el ciudadano de pie. Por ende, la función primordial de los jueces es solucionar los conflictos que le son sometidos a su competencia (Pp. 291-292).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda, es el medio por el cual se pone en actividad al órgano jurisdiccional para que pueda dar solución a una incertidumbre jurídica, en este documento podemos encontrar todo lo relacionado al conflicto como los hechos los medios de pruebas, la pretensión o pretensiones, todo esto es puesto a disposición del juez para que pueda dar solución al conflicto por medio de una sentencia que dará razón a una de las partes del proceso (Font, 2003, p.107)

Para Alvarado y Águila (2011) entienden por demanda el documento en el cual se plasma la pretensión de una de las partes para que pueda ser puesto a conocimiento del juzgador para que dicte una sentencia a su favor para que satisfaga sus intereses subjetivos. En este documento se pone todo lo necesario que necesite el juez para que pueda formarse convicción y que la parte que brindo muchos más elementos que le favorezcan en la decisión final (p.411).

2.2.1.9.2. El traslado de la demanda

Para Font (2003) dice que el traslado de la demanda es el medio idóneo por el cual se pone e conocimiento a la otra parte de las pretensiones que tiene el accionante en su contra por lo tanto este debe tomar todas las medidas necesarias para poder contradecir lo que alega el actor. Este es un principio fundamental para que la otra parte tome conocimiento y se pueda preparar para debatir tales pretensiones (p.114)

2.2.1.9.3. La contestación de la demanda

Para Font (2003) menciona que la contestación a la demanda es el acto procesal escrito por el cual el demandado contradice la petición del accionante, pero todo este procedimiento se hace dentro del plazo legal establecido ofreciendo los medios necesarios que contradigan las alegaciones de la otra parte, la contestación de la demanda debe ser adecuadamente notificada dentro del plazo legal para que la parte demandada pueda contradecir en total o parcial la pretensión del demandante (p.129). Según Alvarado y Águila (2011) menciona que la contestación de la demanda es el acto mediante el cual el demandado se opone a la pretensión del accionante en parte o en forma total presentando las pruebas necesarias que contradigan lo que el accionante pido al órgano jurisdiccional (p.426)

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda en el proceso en estudio se dio por el demandante A de fecha 10 de marzo del año 2015 interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, contra doña B, pretendiendo como pretensión principal la cancelación de la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, importe que la emplazada le adeuda desde el mes de noviembre de 2013; y, como pretensión accesoria el pago el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles, como resarcimiento de los daños y perjuicios que le viene causando la parte demandada; fundamentando que con fecha 17 de noviembre de 2013 fue requerido por la emplazada a fin de que le asistiera económicamente en una situación de emergencia que se le había presentado, solicitándole la cantidad de S/. 21,000.00 nuevos soles, por lo que a efectos de hacerle entrega del efectivo del monto descrito, de buena fe le solicito un documento en la que describa los pormenores de dicha entrega de dinero, siendo el caso que el mismo fue redactado por su cónyuge de nombre Javier, instrumento en el cual se plasmó que el importe dado en préstamo le sería devuelto en un lapso de 14 meses, en el que incluso se le ofreció pagar además un interés de 7.5% al finalizar el plazo pactado, acordando que mensualmente le abonarían la cantidad de S/. 1,575.00 nuevos soles. Lamentablemente todo fue promesas por parte de la emplazada, resultando que incumplió sus pagos mensuales pactados, siendo que a la fecha ha transcurrido más del tiempo acordado y ésta se mantiene renuente a honrar su deuda, pese a que insistentemente se le ha solicitado

honre su compromiso a fin de evitar contrariedades litigiosas.

La demandada B mediante escrito de fecha 20 de julio del año 2015 contesta la demanda de A, absolviendo el traslado de la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos, alegando que de todos los fundamentos esgrimidos en la demanda tanto en la pretensión principal como en la accesorio, se tiene que es parcialmente falsa, pues a la fecha no adeuda dicha suma de dinero, sino que ha venido cumpliendo con el pago de forma irregular y según sus posibilidades económicas, extremo que no manifiesta la parte demandante, pues con diversos ha pagado la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, el mismo que no se está descontando de la deuda principal.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Para Neyra (2010) nos menciona que el término prueba es por demás polisémico, como tal, se hace preciso, antes de determinar su significado, establecer su sentido etimológico. Así, etimológicamente, el término "prueba" deriva del latín "probatio probationis", que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (p.543).

Según Carnelutti citado por Neyra (2010) señala que el término probar se usa en el lenguaje común como "comprobación de la verdad de una proposición" y por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a la realidad (p.544)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Según Font (2003), Cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de

convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (documentos: prueba documental: pericias: prueba pericial: testigos: prueba testimonial, etc.) (p.145).

Según Palacio citado por Font (2003) define la prueba diciendo que es "la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas" (p. 145).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Neyra (2010):

Prueba: es aquello que verifica o da a conocer lo que se está buscando, por ello prueba es todo aquello que rebela la verdad de lo que se esta buscando conocer, de esta manera nos da el conocimiento exacto de lo que estábamos investigando. En un proceso la prueba ayuda a formar convicción al jue acerca de lo que se sometió a su conocimiento para de esta manera el juez observa y conoce la verdad de los hechos y por o tato emite su decisión en base a las pruebas.

Medio de prueba. - El medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso. Es, en palabras de CLARÍA OLMEDO, el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los "vehículos" de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible. Todo medio de prueba, para ser admitido al proceso debe cumplir ciertos requisitos, al respecto, el Tribunal Constitucional, ha establecido que son los siguientes: pertinencia, conducencia, idoneidad, utilidad, licitud y preclusión

(Pp.552-553)

2.2.1.10.4. Clasificación de la prueba y medios de prueba

Para Sada (2000) lo clasifica de acuerdo a las posibilidades de demostrar los hechos que se alegan en la demanda, contestación o reconvencción según se el caso y son los siguientes:

- Prueba Confesional.

La prueba confesional es aquella manifestación de voluntad que se realiza por una persona sin medie presión alguna para que pueda distorsionar su confesión de tal manera que no cambie el rumbo de todo el proceso o antes de que se inicie (p.88)

- Prueba Documental.

La prueba DOCUMENTAL, también llamada INSTRUMENTAL y por algunos autores LITERAL, son todos los documentos que revelen la verdad sobre un hecho y estos pueden ser públicos o privados, las pruebas documentales por lo general dan a conocer la verdad o lo que se oculta en la narración de los hechos (p.92)

- Prueba Pericial.

Es aquella prueba ofrecida por una persona técnica que mediante una serie de conocimientos logre otorgar su punto de vista sobre un hecho que ocurre en la realidad, para ello esta persona técnica da a conocer sus conocimientos l juez para que lo aplique adecuadamente (p.96)

- La Inspección Judicial como Prueba.

El RECONOCIMIENTO o INSPECCIÓN JUDICIAL es aquella que lo realiza el juez en forma personal acudiendo directamente al lugar de los hechos para poder observar si guarda relación los hechos narrados en el proceso de esta manera el juez tendrá un panorama mucho más amplio para poder decidir y poder dictar sentencia más idónea a la realidad observada (p.98).

- La Prueba Testimonial.

se prevé como medio de prueba lo que da en llamar “TESTIGOS”, es decir,

“LA TESTIMONIAL” o “TESTIFICAL”. Es aquella que una persona manifiesta de acuerdo a lo que presencio los hechos o que le comentaron sobre cómo se llevó acabo todos los hechos, la persona que brinda su testimonio debe de realizarlo de la manera más apegada a lo que paso en realidad sin que se salga de lo concreto para de esta manera el juez se pueda formar convicción y saber que es lo que paso en realidad y si guarda relación con las demás pruebas (p.100).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Para Font (2003) plantea que el objeto de la prueba son los hechos que se hayan introducido dentro del proceso para que puedan ser valorados por el juez, para de esta manera estos hechos introducidos en el proceso tengan una valoración que fundamente un derecho vulnerado, que extinga uno, que modifique o constituya un derecho de laguna de las partes del proceso (Pp.145-146).

Por lo tanto, el objeto de la prueba son los hechos que se buscan descubrir la verdad de lo que pretenden las partes del proceso, dando una verdad al juez para que este pueda dictaminar a favor de parte que dio la prueba mas contundente que cree certeza en el juez.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Según Font (2003) dice la carga de la prueba la tiene aquella parte que pretende que se le reconozca, extinga, modifique un derecho de tal manera que el que dice algo o pide algo debe de probar y la otra parte solo da de probar su defensa (p.147).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Como regla primordial de este principio es el que afirma o alega algo tiene la obligación de probarlo de tal manera que la otra parte solo alega su defensa. La doctrina admite una serie de fundamentos en lo su petición puede ser probada y aplicar la norma que se adecue para tales hechos (Font,2003, p.147).

Según nuestro ordenamiento jurídico vigente, este principio se encuentra establecido en el Art. 196 del Código Procesal Civil, el que nos dice literalmente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (código procesal civil peruano,2015).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba corresponde única y exclusiva al juzgador en este caso el juez es quien valorara las pruebas de acuerdo con el orden en que se hayan presentado por las partes, para de esta manera se forme convicción de todos los hechos que son sometidos a su decisión, de acuerdo a las pruebas presentadas por las partes procesales tendrán una confianza de haber ganado a contienda y que el veredicto saldrá a su favor. Para ello se tendrá en cuenta que no todas las pruebas serán admitidas y puestos a disposición del juez para ello las partes tendrán que realizar su propia valoración de las pruebas que presentan si serán idóneas o no para que puedan tener ganado el proceso.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Font (2003) menciona que los sistemas para la apreciación de la prueba, que la doctrina reconoce, son fundamentalmente:

2.2.1.10.9.1. El sistema de las pruebas legales

En este sistema, la norma indica que tipo de valor tiene cada una a de los medios de prueba, por lo tanto, basándose en este sistema se tendrá en consideración que tipo de medio de prueba introducir al proceso para que sea valorado adecuadamente por el juez para de esta forma poder obtener una sentencia que se ajuste a las pretensiones. Este sistema también es conocido como la prueba tasada o prueba valorada. Podemos considerar lo siguiente:

- testimonio de un testigo intachable: valía "media prueba";
- testimonio de un testigo sospechoso: valía "menos de media prueba";
- testimonio de un testigo intachable y de uno sospechoso: valía "más media

prueba":

-la declaración de un solo testigo, carecía de valor probatorio y no servía para probar el hecho ("testis unus. testis nullus"). requiriéndose por lo menos la declaración de 2 testigos intachables y cuyas manifestaciones fuesen concordantes (p.152).

2.2.1.10.9.2. El sistema de la sana crítica

En opinión de Font (2003) conforme a este sistema, el Juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero no saliéndose de ninguna manera lo que establece la ley para cada medio de prueba como se apreció en el sistema de medios de pruebas, de tal manera e juez usa un análisis razonado para valorar cada uno de los medios de pruebas acotados al proceso, el juez en este sentido administra todo su conocimiento obtenido, usa su buen sentido para dar como respuesta una buena sentencia que no tenga vicios de forma ni de fondo. Según este sistema se le atribuye una gran libertad al juez para que pueda usar su sentido común afianzado a su experiencia para poder determinar cómo dictar una sentencia (p.152).

Para Neyra (2010) dice que el sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (p.558)

2.2.1.10.9.3. Sistema de la libre convicción

En este sistema se otorga absoluta libertad al Juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas. dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al Juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba (Font,2003, p.152).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. Según la doctrina para un mejor entendimiento establece lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Aquí prima el conocimiento de antemano que pueda tener el juez de como captar y aplicar un medio de prueba para más adelante pueda motivar adecuadamente su dictamen.

B. La apreciación razonada del Juez

En este punto es crucial para todo el proceso por que el juez es quien dará una valoración o apreciación a las pruebas que se le ponen a conocimiento para de esta manera pueda dictar sentencia en base a las pruebas otorgadas por las partes.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

En un proceso ya otorgadas las pruebas el juez tendrá que acudir a elementos subjetivos como la psicología y sociología para poder valorar adecuadamente las pruebas para de esta manera dictar una sentencia acorde a las pretensiones de las partes sin vulnerar las buenas costumbres que la sociedad respeta.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La fiabilidad lo podemos encontrar de acuerdo a nuestra legislación vigente y el código procesal civil en su artículo 191 en que dice lo siguiente: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

La valoración conjunta es la operación mental que realiza el juzgador para que pueda sacar el contenido de la prueba y de esta manera dar su decisión, pero tomando en cuenta todas las pruebas ofrecidas por las partes observando si guardan relación entre pruebas y hechos para de esta forma observar si existe una prueba que no este acorde a la ley y a las pretensiones formuladas por las partes, dando a conocer si los hechos son reales o no de acuerdo al bagaje de las pruebas ofrecidas.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Mediante este principio se quita de la esfera de quien ofreció las pruebas para formar parte del proceso y de esta manera tener una valoración mucho más amplia de los medios de pruebas que son admitidos y poder dar una solución a la incertidumbre jurídica.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Este es el momento decisivo de todo proceso, aquí es donde el juzgador debe de emplear adecuadamente las pruebas aportadas al proceso para que de esta forma pueda dar su sentencia ya sea a favor del actor o del demandante, para ello de vera fundamentar adecuadamente su decisión en base a las reglas que regulan la prueba.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Según Neyra (2010) menciona documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.). En un sentido lato, es pues todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia del modo en que esa representación aparezca exteriorizada (p.598)

Menciona Parra Quijano citado por Neyra (2010) diciendo que el documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de

representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento (p.599).

Del mismo modo Alvarado y Águila haciendo alusión al código procesal civil peruano manifiestan que el concepto de documento es amplio y se encuentra en el artículo 233 del C.P.C “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p.498)

C. Clases de documentos

Para Font (2003) expresa que los documento o instrumentos que son lo mismo y se clasifican en instrumentos públicos y en instrumentos privados.

- INSTRUMENTO PÚBLICO: es aquel documento que expide un trabajador público a quien la ley le confiere determinadas facultades para que pueda ser emitidos y usados como medios de pruebas dentro de un proceso dando lugar a la buena fe de su contenido y su autenticidad para que puedan ser valorados por el juez (p.157)
- INSTRUMENTO PRIVADO: son aquellos documentos que las partes brindan sin que estos hayan sido emitidos por una autoridad que trabaje para el Estado es por ello que todos estos documentos no requieren de ninguna formalidad, por lo que se pueden presentar de diferentes modos y formas (p.158).
Si se reconoce la firma, queda demostrada no la autenticidad del documento en sí. y también la autenticidad o veracidad de su contenido. Si el instrumento privado es reconocido por el firmante (por reconocimiento de firma) o es declarado debidamente reconocido (por comprobación del documento). pasa a tener el mismo valor probatorio que el instrumento público (p.158).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Documento del préstamo firmado de puño y letra por parte de la demandada
- Carta notarial remitido a la demandada
- Acta de conciliación N° 085-15, expediente N°1819-14

- Ficha RENIEC de la demandada.
- 3 hojas de pago a cuenta realizados por la demandada en favor del accionante
- Boucher de depósitos realizados por la demandada en favor del accionante
(Expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración de Parte es la que realiza cualquiera de las partes ante el juez para de esta manera dar a conocer su punto de vista y sus pretensiones, de esa manera una de las partes del proceso manifiesta su conocimiento acerca de los hechos de los cuales se tendrá que resolver el juzgado.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado según nuestro ordenamiento jurídico vigente en el código procesal civil en el capítulo III del artículo 213 al artículo 221, en el cual podemos encontrar la admisibilidad, contenido, divisibilidad, irrevocabilidad, forma de interrogatorio, forma y contenido de las respuestas, exención de respuestas y la declaración asimilada.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración por parte del demandante:

El demandante declara que el presto la suma de S/ 21000 soles en favor de la demandada B el 17 de noviembre del 2017 por el plazo de 14 meses contados a partir de la fecha mencionada y pide la reparación de S/ 10000 soles por los daños y perjuicios que le causa el incumplimiento del pago ya que se ve afectado económicamente por estar viajando de la ciudad de Lima hacia Huancayo para las cobranzas respectivas del mismo modo que la demandada no tiene ni las ganas de pagar por la invitación a conciliar que se le curso y no asistió por lo tanto se e que la demandante no quiere hacerse responsable de su deuda que me tiene.

La declaración por parte de la demandada

La demandada B declara estar pagándole al accionante A no en sus oportunidades, pero se le viene realizando el pago respetivo como se muestra en los recibos escritos

por la suma de S/ 4500.00 soles el cual se tiene que descontar de la suma total que pide el accionante, así también la disminución de los depósitos realizados mediante constancias de depósito judicial por la suma de 6 mil soles. Por lo tanto, se me descuenta la suma de S/ 10500.00 soles porque he venido depositando.

2.2.1.10.15.3. La pericia

A. Conceptos

Dice Sada (2000) que la pericia es un documento técnico emitido por una persona que tiene estudios sobre el tema llevado en el caso en concreto, este documento ayuda a aclarar algunas dudas que tenía el juez sobre un asunto que se requería que un conocedor sobre el tema lo explique adecuadamente según los parámetros que establece la ley (p.695)

Según Neyra (2010) menciona que la prueba pericial es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. Cabe precisar que, la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación de este a través de un juicio técnico o científico (p.575)

A. dictamen pericial

Según Font (2003) dice que el dictamen pericial es un documento en el que se establece todos los puntos llevados a estudio por parte del perito y las conclusiones a las que ha llegado de acuerdo a sus estudios (Pp.196-197)

Informa Neyra (2010) que el informe pericial o el dictamen pericial es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene, la opinión del perito, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa. En nuestra nueva legislación la presentación del informe pericial reviste un carácter formal (p.582).

B. Regulación

La pericia se encuentra regulado en el Capítulo VI del código procesal civil vigente

del Artículo 262 al Artículo 271.

C. La pericia en el proceso judicial en estudio

No se dio ninguna pericia en el caso en estudio por que la parte demandante acepta tener una obligación de dar suma de dinero en favor del accionante por lo tanto no se necesitó de esta prueba técnica.

2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial

A. Conceptos

Según Sada (2000) manifiesta que es aquella en la cual se obtiene de los testigos para que en el juicio den a conocer su versión sobre los hechos y mediante este testimonio dar a conocer al juez lo que saben de los hechos controvertidos en el proceso. Los testimonios pueden darlo en forma voluntaria, pero si no es así el juez por medio de su imperium los llamara para que puedan declarar en el juicio (p.100).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo IV declaración de testigos, del Artículo 222 al Artículo 232 del C.P.C.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no se dio ninguna testimonial de ningún testigo.

2.2.1.10.15.5. La inspección judicial

Para Sada (2000) dice que El RECONOCIMIENTO o INSPECCIÓN JUDICIAL, consiste en aquella evaluación que realiza el juez directamente sobre los bienes muebles o inmuebles en los que se llevó a cabo los hechos que son sometidos al proceso de tal forma los bienes que son susceptibles de ser trasladados la juzgado se peen hacer acorde a los mandatos de la norma legal haciendo constatación sobre ello (p.98).

2.2.1.10.15.6. La presunción

Según Alvarado y Águila (2011) mencionan que un hecho tiene mucha certeza por lo tanto no es susceptible de ser poblado por la gran capacidad que posee de que no hay la necesidad que sea probado por diferentes medios técnicos (p.514).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Para Sada (2000) menciona que por RESOLUCIÓN JUDICIAL son aquellos documentos emitidos por la autoridad jurisdiccional como respuesta a las

pretensiones planteados en la demanda de acuerdo a los estipulado por las normas sin dar menos ni más de lo que se pidió por las partes (p.117).

“Todas las resoluciones sean decretos, autos o sentencias interlocutoras deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido...” (p.117).

Todas las formalidades se encuentran reguladas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según las normas del Código Procesal Civil (Sada, 2011, p.118), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: se trata de una “simple determinación de trámite”, dicho en otros términos, que no resulta de trascendencia en el juicio; como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se otorgue una copia certificada de lo actuado, pues si se concede o se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, mismo que como se expuso en otra parte, busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia, el “decreto” es la resolución que se pronuncia en juicio sin que tal resolución trascienda al resultado definitivo de aquél.

El auto, en cambio, al versar “sobre materia”, son resoluciones por medio de las cuales el procedimiento se ve impulsado, pues es por medio de ellos que se aprecia el avance del juicio; cuando por ejemplo se tiene al actor por presentando su demanda, o al demandado por contestando en tiempo dicha demanda que en su contra fue planteada, en ambos casos, el juzgador fundamenta su resolución, aceptando a trámite ambos escritos, es decir, el del actor cuando se le tiene por promoviendo el juicio, y al demandado cuando habiendo contestado se le tiene, precisamente por oponiendo sus excepciones. Luego, son los AUTOS verdaderas resoluciones sobre

materia, puesto que inciden en cuanto al resultado definitivo del procedimiento.

La sentencia, tal y como lo especifica, pueden ser “INTERLOCUTORIAS” o “DEFINITIVAS”, las primeramente nombradas son aquellas que resuelven una cuestión incidental en el juicio).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Águila (2010), La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas (p. 95).

2.2.1.12.1.2. Concepto

Para Chiovenda citado por Águila (2010) sostiene que la sentencia en general es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

Del mismo modo Couture citado por Águila (2010) manifiesta en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: “Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (p.95).

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.12.3. La sentencia: clasificación.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según Alvarado y Águila (2011) menciona que clasifica a las sentencias con fin puramente didáctico y son las siguientes (Pp.644-647):

2.2.1.12.3.1.1. Según el sentido restringido

Una primera pauta clasificatoria surge del numeral anterior, donde se apuntó que las sentencias, en sentido restringido, pueden ser definitivas o interlocutorias, usando como criterio de orientación el de su eficacia con relación al litigio o al desarrollo del proceso.

2.2.1.12.3.1.1.1 Es aquella en donde la sentencia pone fin a los conflictos introducidos a un proceso de tal forma mediante esta sentencia podrán admitir o negar las pretensiones de las partes de tal manera pone fin al litigio.

2.2.1.12.3.1.1.1.1 Es sentencia estimatoria es aquella en el que el juez falla dando la razón en todo al demandante o ala accionante del aparato jurisdiccional

2.2.1.12.3.1.1.1.1.1 Son pretensiones declarativas

Es aquella mediante el cual el juez declara aquellos derechos que son vulnerados en cualquiera de las partes de proceso, de esta forma el juez tendrá la obligación de declarar que derechos fueron vulnerados por una de las partes del proceso mediante las pruebas acotadas por las partes.

2.2.1.12.3.1.1.1.1.2 Son pretensiones condenatorias

Son aquellas sentencias en el que el demandado tendrá que cumplir con la pretensión del demandado ya sean en sus diversas formas.

2.2.1.12.3.1.1.1.1.3 Son pretensiones constitutivas

Son aquellas que van a modificar o extinguir alguna situación de alguna de las partes del proceso sin necesariamente se condene al perdedor del proceso.

2.2.1.12.3.1.1.1.1.4 Son pretensiones mixtas

Aquellas que, luego de obtener la declaración de la existencia del derecho pretendido, aspiran a que se constituya a raíz de ello un nuevo estado jurídico y, consecuentemente, que se condene al demandado al cumplimiento de una prestación positiva (dar, hacer).

2.2.1.12.3.1.1.1.1.5 Son pretensiones cautelares aquellas que pretenden asegurar el derecho que le asiste a una de las partes para que cuando se termine el proceso tenga

ya protegido el derecho de una de las partes en la mayoría de los casos del demandante para que cuando termine el proceso él tenga el derecho de su pretensión.

2.2.1.12.3.1.1.1.2 Es sentencia desestimatoria se da cuando el juez no tomo en consideración toda la pretensión del demandante y de esta forma se acaba el proceso. En esta clase de sentencia gana el demandado y pierde el accionante.

2.2.1.12.3.1.1.1.3 Es sentencia mixta es aquella en la cual se encuentra en un término medio dando la razón tanto al demandante y al demandado de tal forma que ambas partes se les da la razón sobre sus pretensiones.

2.2.1.12.3.1.1.1.4 Es sentencia desestimatoria son aquellas sentencias conocidas como las que ponen fin a proceso por no tener nada en su fondo de tal forma que se busque otra vez en un nuevo proceso.

2.2.1.12.3.1.1.2 **Son interlocutorias las decisiones que resuelven cuestiones incidentales o accidentales durante la tramitación del proceso.** Atendiendo a su contenido, admiten la siguiente clasificación:

2.2.1.12.3.1.1.2.1 Interlocutorias que tienen fuerza de sentencia definitiva: por ejemplo, las que resuelven excepciones dilatorias ordenando el archivo de la causa (CPC, 451), la admisión de la recusación entablada contra un juez (CPC, 310), el rechazo de medios de prueba que eventualmente no pueden ser producidos luego (CPC, 190), las que imponen medidas disciplinarias (CPC, 52), las que deciden acerca de accidentes procesales, etc.;

2.2.1.12.3.1.1.2.2 Interlocutorias simples: en general, todas las que deciden exclusivamente acerca de incidentes relativos al desarrollo del debate procesal, y no sobre el derecho pretendido en la demanda o en la excepción;

2.2.1.12.3.1.2. Una segunda pauta clasificatoria se logra en función de la jerarquía y tipo del tribunal que las emite. Y así, pueden ser dictadas por:

- 1) tribunales unipersonales de primera instancia;
- 2) tribunales colegiados de segunda instancia y
- 3) tribunales colegiados de primera instancia o de instancia única. Y el criterio es útil pues todas responden a formalidades diferentes, tal como se verá más adelante.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León Pastor (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada

por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, contiene todo lo concerniente al proceso como son las generales de identificación de las partes, la pretensión, el juzgado, número de expediente entre otros datos importantes que identifican y lo hacen diferentes de otros procesos a una demanda. (León Pastor, 2008, p.16)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. (León Pastor, 2008, p.16).

Según León Pastor (2008) dice que, en este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la

decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (p.18)

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino (método) recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia (Villamil, 2004, p.30).

Cuando un juez se representa para sí una gama de soluciones posibles y de entre ellas

elige una, su trabajo en solitario tiene la pretensión de ser presentado posteriormente a un auditorio. En ese esfuerzo está formulando o identificando cuáles son las salidas razonables para un caso, esto es, cuáles son los desenlaces admisibles y, en esta tarea, está buscando la adhesión de un auditorio (Perelman) para no decidir arbitrariamente. Al construir ese repertorio, el juez está asumiendo que son esas y no otras las soluciones posibles; pero al optar por esa elección, seguramente, puede estar dejando de considerar otras opciones por inadvertencia o porque deliberadamente fueron excluidas en atención a las consecuencias o incomodidades que pudieran ofrecer, lo cual merece reproche y descalificación, pero que puede quedar impune si no se emiten siquiera señales del camino seguido por el juez para arribar a la decisión. Se hace referencia a que las dificultades de motivación, nacidas de la complejidad del asunto o de las limitaciones del argumentador, lo pueden llevar a eliminar conscientes decisiones posibles, pero de difícil argumentación o que requieren compromiso o desgaste político (Villamil, 2004, p.31).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Por medio de la motivación el juez justifica su decisión para ello por medio de la motivación ya no se tiene ninguna duda sobre el porqué de su decisión, por ello se dice que mediante la motivación que realiza el juez sobre una sentencia ya no se cuestiona el porqué de su decisión porque ya se encuentra bien justificada.

B. La motivación como actividad

Si aquella justificación que se encuentra ya no en el juzgador sino en aquellos que reciben la decisión del juez ya sean las partes o los superiores del juez que acepten de una manera tal decisión. Por ello se dice que la motivación como actividad escapa de la esfera del juzgador para pasar a la esfera de las partes y de los superiores del

juzgador quienes verifican si la decisión está bien fundamentada o no.

C. La motivación como producto o discurso

Se dice que es el producto de todo el razonamiento del juzgador para pasar a ser un discurso ya terminado de la sentencia, por ello se dice que la sentencia es todo un discurso en el que se encuentran posiciones bien estructuradas que informan la decisión del juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Todos los resultados de los órganos jurisdiccionales se justifican por la necesidad de resolver problemas de la sociedad para que puedan vivir sin conflictos y de esta manera se evite que la sociedad entre en conflictos y lo solucionen por su propia mano.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación fundamentada en el derecho o normas es aquella que ya no es cuestionada por que se encuentra dentro del marco normativo y se aplica de acuerdo con la norma.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Horst Schönbohm (2014):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Presentar la manifestación del acusado antes de la constatación de la tipicidad subjetiva es peligroso, porque se corre el riesgo que surjan ambigüedades. Cuando las constataciones del tribunal se intercambian con las manifestaciones del acusado pueden fácilmente suscitarse contradicciones (p.92).

B. La selección de los hechos probados

La constatación de los hechos debe incluir todos los elementos de tipicidad, porque si faltara un elemento no se podría condenar al acusado. Si el acusado negara frente a una acusación por asesinato el haber actuado por lucro o placer (art. 108 inc. 1 del CP), y el tribunal llegara a la conclusión contraria; es decir, que sí actuó bajo estos móviles, será necesario fundamentar al detalle con hechos y datos concretos las razones que lo llevaron a su decisión. Asimismo, de no existir dudas respecto a la presencia de los otros elementos de tipicidad del delito, sólo será suficiente con mencionarlos brevemente (p.92)

C. La valoración de las pruebas

El resultado de la producción de las pruebas durante el juicio oral es la base de la sentencia. ¿Pero qué hechos se tiene que probar?, son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Entonces solamente estos hechos deberían ser objeto de las pruebas. En caso se hubiera producido pruebas en el juicio oral, pero sus resultados no fueran necesarios para fundamentar la sentencia, entonces éstas podrían ser excluidas de la fundamentación sin necesidad de brindar explicación alguna. Como ya se ha manifestado en varias oportunidades a lo largo de este texto, solamente se debería incorporar a la fundamentación de la sentencia lo que se necesita para fundamentar el fallo y su resultado (p.106).

Sin estar ligado a reglas legales de valoración de pruebas el juez tiene que examinar si puede superar posibles dudas y llegar a convencerse de los hechos. En este proceso es responsable frente a su conciencia. Pero está obligado a apreciar todos los hechos, tanto a favor, como en contra del acusado y exponer cuáles de éstos considera constatados y cómo ha llegado a este convencimiento. La construcción de la convicción del juez debe basarse en un fundamento racional y objetivo y debe plasmarse en una argumentación racional, nunca debe cimentarse en una suposición

fundada en una simple sospecha. Entonces, aunque su convicción es su propio resultado personal, el juez debe explicar y fundamentar, según las reglas de la valoración de las pruebas, cómo ha llegado a esta convicción. Solamente así es posible acreditar que el fallo ha sido razonable fundado en hechos y circunstancias constatadas y no arbitrario. Asimismo, si la fundamentación de la sentencia no cumple estas condiciones, entonces el acusado no se puede defender efectivamente contra eventuales fallas y errores que hubieran afectado sus derechos. Una sentencia que no transparenta el proceso seguido por los jueces para convencerse de los hechos en que basan su fallo, debería ser declarada nula y el proceso devuelto a primera instancia (p.107)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Horst Schönbohm (2014):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado (p.128).

B. Correcta aplicación de la norma

la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado (p.128).

C. Válida interpretación de la norma

Se dice que la interpretación es una técnica que utilizan los juzgadores para que la norma obtenga un sentido y pueda ser aplicado a un caso en concreto.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Si hubiera dudas podrían ser necesarios argumentos jurídicos adicionales. Esto será definido por el juez, en función de la discusión realizada durante el juicio oral y las particularidades del caso. Solo es recomendable abundar en el desarrollo de teorías si éstas tienen una influencia para la solución del caso concreto (p.129).

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

El juez de primera instancia tiene una impresión directa del caso que el tribunal de casación no tiene, pues ha tenido contacto directo con el acusado y los testigos y ha escuchado personalmente los testimonios, mientras que el tribunal supremo se ha informado a través de los expedientes (p.132).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Teniendo como base a estos dos principios fundamentales sin hacer menos a los demás principios tenemos los siguiente:

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso (Águila, 2010, p.33)

Constituye una de las manifestaciones del principio dispositivo y que reconoce, inclusive, fundamento constitucional, porque como lo tiene reiteradamente establecido la Corte Suprema comportan agravio a la garantía de la defensa (CN, art. 18) tanto las sentencias que omiten el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes, que sean conducentes para la decisión del pleito (*citra petita*), como aquéllas que se pronuncian sobre pretensiones o defensas no

articuladas en el proceso. En este último supuesto la sentencia incurre en el vicio llamado *extra petita*. También puede darse el caso de que el juez emita pronunciamiento *ultra petita*, el cual es igualmente violatorio de la mencionada garantía y tiene lugar cuando el fallo excede el límite cuantitativo o cualitativo de las peticiones contenidas en la pretensión o la oposición, concediendo o negando más de lo reclamado por las partes (Palacio, 2003, p.518).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

previsto por el artículo 139.5 de la Constitución Política (“Es principio de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales”). Ya que en la Constitución Política se hace referencia a una motivación escrita, es necesario determinar si resulta conforme a ella que los magistrados emitan sentencias o autos de manera verbal, inmediatamente después de culminada la audiencia. Sobre todo, si se considera que en el Pleno Jurisdiccional realizado en Arequipa en julio de 2006 (no vinculante) se estableció que: “las decisiones judiciales deben ser preferentemente orales (...). El registro de estas se encuentra en audio. Las actas de audiencia contienen una síntesis de lo actuado” (Seminario, 2004, Pp.17-18).

El Tribunal Constitucional, en la STC recaída en el Exp. N° 32822004-PhC/TC, ha establecido que la motivación de una resolución judicial no significa una determinada extensión de esta, toda vez que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta fuese breve o concisa (seminario, 2004, p.19).

Asimismo, en la STC recaída en el Exp. N° 2937-2009-hC/TC, se reconoció que, de acuerdo con el CPP de 2004, los jueces deben emitir sus resoluciones oralmente y en audiencia. En caso de existir algún cuestionamiento con respecto a la

fundamentación de la resolución, la autoridad competente deberá escuchar el audio en el que quedó registrada la sentencia (seminario, 2004, p.19).

B. Funciones de la motivación

Según Castillo (2014) la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía *político-institucional*. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (p.2)

En primer lugar, la finalidad que perseguiría el deber de motivar las resoluciones judiciales reside en brindar una información suficiente y adecuada a los sujetos procesales acerca de las razones y argumentos que respaldan la decisión con el objetivo de convencerlas de no impugnar a partir de la justicia de la decisión que se sustenta en la resolución judicial motivada. Se estima que una decisión que se apoya en buenas razones tiene como efecto relevante el disminuir las impugnaciones en los diversos procesos, favoreciendo la descongestión procesal en la administración de justicia y la duración razonable de los procesos judiciales. El objetivo en este caso sería disuadir a las partes perdedoras de impugnar y prolongar el proceso (Castillo, 2014, p. 9).

C. Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático

Desde el punto de vista de Castillo (2014), dice:

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y

permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. En el ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales (p.29).

La idea del control del poder es un elemento inseparable de la democracia y de la Constitución, más aún si se la concibe como un instrumento de limitación del poder. La ausencia de límites y controles del poder desemboca irremediabilmente en la tiranía y el despotismo. El control no solo forma parte de un concepto político de Constitución, sino que constituye también un concepto jurídico. Las nociones de control y Constitución se encuentran indisolublemente entrelazadas. En un Estado Constitucional todos los medios de control al margen de su clase y naturaleza están destinados y responden a un solo objetivo: el fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos, defendiendo el sistema de libertades como también se pretende lograr la legitimidad del poder (p.30)

D. La motivación Endoprocesal

Según Castillo (2014) comprende:

La función endoprocesal de la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en *derecho*, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como, de *hecho*, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. Esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*. Se trata de una dimensión que, en los ordenamientos que siguen el modelo eurocontinental, posibilita el control adecuado de las decisiones del juez por parte de los actores directos del sistema de justicia,

permitiendo que la decisión se mantenga, se revoque o se anule. Constituye la función tradicional de la motivación de las resoluciones judiciales y que históricamente ha recibido mayor tratamiento desde el punto de vista procesal, legal y dogmático como también ha recibido un explícito reconocimiento por los diversos órganos jurisdiccionales (p.6).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Los jueces son seres humanos por ende tiene la capacidad de poder fallar en la emisión de una sentencia es por ello que se da la pluralidad de instancias para poder impugnar la decisión del juez de primera instancia en una superior de tal manera se tiene un mandato jurídico que asegura que no todas las resoluciones tienen un fin en sí mismos por que pueden ser modificadas (Font,2003, p.220)

Del mismo modo para Alvarado y Águila (2011) mencionan que la voz impugnar es un medio por el cual se busca una segunda opinión sobre un asunto en especial porque uno no se encuentra de acuerdo con la decisión emitida en parte o total desacuerdo sobre la resolución del conflicto (p.705)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Alvarado y Águila (2011) existen los siguientes recursos en el proceso civil:

- 1) **La apelación:** La apelación es el recurso por excelencia y el más antiguo de que se conoce legislativamente. Siempre se vincula con aspectos puramente subjetivos y es el que utiliza quien ha perdido total o parcialmente una pretensión litigiosa para sostener la injusticia de la decisión judicial que no le otorgó la razón (CPC, 364) (Pp. 732-733)

2) Casación

Según Alvarado y Águila (2011) menciona que en el Perú, el CPC de 1992 incorporó por primera vez el recurso extraordinario de casación y sobre el cual la jurisprudencia nacional ha señalado que: “es un medio de impugnación extraordinario y de iure que puede interponerse contra determinadas resoluciones y por los motivos tasados en la ley, por lo que siendo un recurso previsto en la ley, lo extraordinario resulta de los limitados casos y motivos en que procede y es de iure o derecho pues permite la revisión por el máximo tribunal, de la aplicación del derecho, hecha por los jueces de mérito. En consecuencia, el recurso de casación sólo puede versar sobre los aspectos relativos al derecho aplicado a los hechos establecidos en la instancia, y al incumplimiento de las garantías del debido proceso o infracción de las formas esenciales para la validez de los actos procesales, en la que la apreciación probatoria queda excluida y en donde la Corte Suprema no resulta ser tercera instancia (p.734)

3) LA ACLARATORIA

Quiere decir que mediante este medio de impugnación se busca una ampliación de la sentencia que pueda aclarar algún punto determinado sobre el asunto que no quedó muy entendido para una de las partes del proceso (Alvarado y Águila, 2011, p.752)

4) LA NULIDAD

La nulidad a diferencia de la apelación que ve solo lo objetivo en este caso se enfoca solo en el objetivo ya sea en los pedidos parciales o totales de los conflictos de las partes (Alvarado y Águila, 2011, p.757)

5) La queja

Llamado desde siempre recurso directo, o recurso de hecho, o recurso auxiliar o recurso de fuerza, o queja por recurso denegado o, cual lo hace alguna doctrina, recurso de queja por apelación denegada, es un tipo de impugnación auxiliar mediante el cual el impugnante ocurre directamente ante el superior del juez que denegó por inadmisibles un recurso de doble

grado de conocimiento, pretendiendo que emita un juicio favorable de admisibilidad y que, a consecuencia de ello, ordene la inmediata elevación del respectivo expediente. El CPC del Perú regula esta figura bajo el nombre de recurso de queja (CPC, 401). (Alvarado y Águila, 2011, p.762)

6) LA REVISIÓN

Este tipo impugnativo se da solo para los conflictos penales en nuestro país. Empero, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal (CPP; 439). En este caso solo se dan para que entren a revisión determinados caso por el paso de los años que una persona permaneció en el penal sintiéndose inocente por lo tanto su expediente ingresa a una revisión para de esta manera se pueda variar la sentencia que lo condeno. En el ordenamiento jurídico peruano sólo existen tres formas de cuestionar resoluciones judiciales firmes que han adquirido la calidad de cosa juzgada:

- 1) en resoluciones que proceden de un proceso civil, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (CPC, 178);
- 2) en resoluciones que provienen de un proceso penal, la acción de revisión (CPP, 439) y
- 3) en resoluciones que provienen de cualquier proceso, el amparo contra resoluciones judiciales. Este último de origen en la propia Constitución y sobre el cual el Tribunal Constitucional peruano ha adoptado la teoría permisiva amplia del amparo contra resoluciones judiciales, esto es, que es procedente cuando han vulnerado cualquier derecho fundamental. Esta institución, a su vez, sirve de fundamento para cuestionamientos muy particulares como el amparo contra amparo (Alvarado y Águila, 2011, Pp.764-765).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio el medio impugnatorio dado fue el de apelación en presentado por el accionante A en extremo de que se declara infundado la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización por los daños y perjuicios, por ende e apelante pide que se le reconozca los daños y perjuicios por lo tanto se le indemnice por el incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo con la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en la sentencia de primera instancia fue el pago de la suma de S/ 10000.00 soles en favor del accionante producto de la diferencia ya descontada de los pagos fraccionados que realizó la demandante del préstamo de S/21000.00 soles y se declara infundada la pretensión accesoria de indemnización por los daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero. Y en la sentencia de segunda instancia se pronuncian sobre la pretensión de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación, pero la sala lo declara infundada por la falta de acreditación de los 4 elementos para pedir la indemnización. (Expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05)

2.2.2.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho

Se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de obligaciones; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La Obligación de Dar suma de dinero se encuentra regulado en el libro VI de las obligaciones, sección primera, título I obligaciones de Dar, del Artículo 1132 al Artículo 1147 del código civil peruano vigente.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Obligación de Dar Suma de Dinero

2.2.2.4.1. La obligación

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según Castillo Freyre (2014) dice que etimológica de la palabra “obligación” genera la idea de sujeción o ligamen. Giorgio Giorgi está de acuerdo con esa definición, ya que ella liga o ata al deudor, exigiéndole realizar una actividad a favor de su acreedor. En realidad, en todos los análisis de las leyes, trabajos de jurisprudencia

romanos u obras de escritores modernos, encontramos que la obligación es considerada como un vínculo jurídico (p.210)

De la misma manera según Ruggiero citado por Castillo Freyre (2014) menciona que trata de encontrar una definición amplia de la palabra obligación y se refiere a ella como el vínculo o sujeción de la persona, no importando el origen de la obligación. Así, pueden incluirse dentro de ese concepto a las obligaciones llamadas morales y a aquellas establecidas por las normas jurídicas. Pero, en realidad, desde una óptica de Derecho, el autor se concentra en estas últimas señalando como indispensable, además, que nazcan de relaciones personales y que tengan contenido patrimonial (p.210).

Para Arnau (2009) menciona que Etimológicamente obligación viene de la palabra latina obligatio, y esta, de obligare (de ob, alrededor, y ligare, ligar o atar). En la primera etapa del Derecho romano el deudor comprometía su propio cuerpo y este era el objeto de la obligación, puesto que el acreedor podía apoderarse de él y venderlo como esclavo. Con el tiempo la obligación recaería sobre el patrimonio y no sobre la persona del deudor, de modo que la originaria responsabilidad personal se transformaría en responsabilidad patrimonial (p.19)

(Complementar)

2.2.2.4.1.2. Ubicación normativa

Según Arnau (2009) dice que Constituye antecedente inmediato del Libro VI del Código Civil de 1984, dedicado al Derecho de Obligaciones, el Código Civil de 1936, cuyas bondades en la materia son relevantes. El Derecho de Obligaciones constituye, sin duda, la parte más abstracta del Derecho Civil y es la que conserva mayor influencia del Derecho Romano, según se ha expresado en la Nota Preliminar. Al ser su modificación lenta y sus instituciones duraderas, se hacía imprescindible recurrir en consulta a los códigos civiles históricamente más relevantes. Es por esto que, en la redacción del Libro VI del Código Civil, se buscó y mantuvo contacto inmediato y constante con todos los Códigos y Proyectos algunos de antigüedad considerable arriba mencionados. En la primera parte del Libro VI, denominada “Las obligaciones y sus modalidades”, se consignan normas sobre las obligaciones de dar,

hacer y no hacer; obligaciones alternativas y facultativas; obligaciones divisibles e indivisibles; obligaciones mancomunadas y solidarias; reconocimiento de las obligaciones y transmisión de las obligaciones.

En la segunda parte, referente a los efectos de las obligaciones, se establecen disposiciones de carácter general; y, luego, preceptos sobre el pago, tales como sus disposiciones generales, el pago de intereses, el pago por consignación, la imputación del pago, el pago con subrogación, la dación en pago y el pago indebido; la novación; la compensación; la condonación; la consolidación; la transacción; el mutuo disenso y la inejecución de las obligaciones, que comprende, a su vez, las disposiciones generales sobre esta última materia y las reglas sobre la mora y las obligaciones con cláusula penal (Pp. 23-24).

2.2.2.4.1.3. Clasificación de las obligaciones

Para Castillo Freyre (2014) menciona que la clasificación de las obligaciones es un ejercicio delicado, porque tiende a expresar, en pocas palabras y figuras, los tipos generales dentro de los cuales se organizan, o con los cuales se enlazan, a pesar de su extrema diversidad, las obligaciones. La experiencia de la enseñanza y de la práctica del Derecho pone en evidencia el interés superior de tal trabajo que ilumina la teoría de las obligaciones con enriquecimiento de los conceptos fundamentales de su mismo objeto.

En ese orden de ideas, cabe anotar que los criterios para clasificar las obligaciones son numerosos, por lo que el presente estudio, en modo alguno, es una lista concluida y definitiva de todas las formas de clasificación de obligaciones. A continuación, el análisis de las más importantes:

2.2.2.4.1.3.1. Por su fuente

Esta, en su sentido de causa eficiente, constituye la fuente de las obligaciones. Aquí el Código Civil peruano de 1984 a diferencia del Código francés, y siguiendo la técnica del Código Civil alemán y del propio Código Civil peruano del año 1936 no menciona cuáles son las fuentes de las obligaciones. Este es un tema que se deja librado a la doctrina y a los intérpretes.

En todo caso, la inclusión de los cuasicontratos y/o cuasidelitos como fuentes de obligaciones no impide reestructurar esta clasificación de la siguiente forma:

- (i) Obligaciones provenientes de fuente privada –autonomía de la voluntad–; y,

(ii) obligaciones provenientes de la soberanía estatal.

La voluntad es fuente de la obligación cuando ella así se manifiesta. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, la obligación del vendedor de transferir el bien emana de una manifestación de su voluntad y, a su turno, la obligación del comprador de pagar un precio también emana de esa manifestación.

La otra fuente es la ley:

(i) Cuando una persona causa un daño a otra, por dolo o por culpa; o,

(ii) mediante la utilización de un bien riesgoso o peligroso; o,

(iii) por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, y queda obligada a indemnizar; lo está porque así lo ordena la ley.

Es al tiempo en que se origina el daño que el victimario queda obligado a resarcir a la víctima. Pero esta obligación no nace de la voluntad. Obedece a un mandato legal (p.211).

2.2.2.4.1.3.2. Por la naturaleza de la prestación

Aquí ingresamos a una clasificación tradicional. Las obligaciones pueden ser:

(i) De dar; Las obligaciones de dar consisten en la entrega de un bien. En cuanto a las obligaciones de dar, las mismas involucran, en determinados casos, obligaciones conexas. Así, por ejemplo, el artículo 1134 del Código Civil¹¹ señala que la obligación de dar contiene también una obligación de cuidado del bien hasta el momento de su entrega.

(ii) de hacer; o, en la ejecución de un hecho. Así, las obligaciones de hacer pueden contemplar que el sujeto encargado de cumplir la prestación sea uno, y que no pueda ser sustituido por otro. En este caso, la obligación de hacer será *intuitu personæ*. Por ejemplo, un acreedor puede encargar a un reconocido escritor la redacción de sus memorias, señalando que él será el único y exclusivo autor de dicho texto.

La obligación de hacer también puede ser fungible. En este caso, no resulta relevante quién ejecute la prestación, por cuanto el interés del acreedor es que se cumpla la misma. Ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del deudor por el incumplimiento de su obligación.

(iii) de no hacer. en una abstención. La obligación de no hacer, por otro lado, es

generalmente intuitu personæ. Ello se debe a que la estructura de dicha obligación consiste, precisamente, en la no actuación de un sujeto determinado, alcanzando dicha obligación exclusivamente a ese sujeto (p.212).

2.2.2.4.1.3.3. Por la pluralidad de objetos

En este caso las obligaciones se clasifican en:

- (i) Conjuntivas; aquellas obligaciones con pluralidad de prestaciones en las que el deudor tiene que cumplir todas ellas. Las obligaciones conjuntivas no presentan particularidad alguna: El deudor debe cumplir todas las prestaciones prometidas, como si se tratase de obligaciones independientes y distintas. Por ejemplo, la obligación de dar el inmueble ubicado en tal lugar y el automóvil de tal modelo, con placa de rodaje y número de motor determinados. Las obligaciones conjuntivas pueden versar, sin duda, sobre prestaciones de dar bienes ciertos o inciertos, de hacer o de no hacer, siendo la única condición que dichas prestaciones se encuentren vinculadas entre sí.
- (ii) alternativas; cuando existen diversas prestaciones, pero el deudor debe cumplir por completo solamente una de ellas. Se trata de obligaciones disjuntas, en las que se debe practicar una elección, bien por el deudor, bien por el acreedor, por un tercero o por el juez. Efectuada la elección, la obligación deja de ser alternativa y se concreta o especifica en la prestación elegida¹⁴. En cuanto a su naturaleza, desde luego, estas prestaciones también pueden ser: (i) De dar bien cierto, incierto o fungible; (ii) de hacer; o, (iii) de no hacer.
- (iii) facultativas: En este caso, ella tiene por objeto una sola prestación, pero se otorga al deudor la facultad de sustituir, para los efectos del pago, esa prestación por otra. La primera es la prestación principal; la segunda es la accesoría. La primera está in obligatione, mientras la segunda está in facultate solutionis. También en este caso ambas prestaciones pueden ser: (i) De dar – bien cierto o incierto–; (ii) de hacer; o, (iii) de no hacer (p.213)

2.2.2.4.1.3.4. Por la pluralidad de sujetos

En esta clasificación se ingresa al complejo tema de las:

- (i) Obligaciones divisibles: aquellas en que cada uno de los acreedores sólo puede pedir la satisfacción de la parte del crédito que le corresponde, en tanto

cada uno de los deudores únicamente se encuentra obligado a pagar su parte de la deuda.

- (ii) Indivisibles: cuando no resultan susceptibles de división o de cumplimiento parcial por mandato de la ley, por la naturaleza de la prestación o por el modo en que la obligación fue considerada al constituirse
- (iii) Mancomunadas: por su parte, se rigen por las reglas de las obligaciones divisibles.
- (iv) Solidarias: a su vez, cuando la prestación debida por varios deudores o a varios acreedores puede ser íntegramente exigida a cualquiera de ellos o por cualquiera de ellos. Así, la solidaridad elimina por completo la idea de las cuotas-partes o partes proporcionales inherentes a la simple mancomunidad. El crédito es uno y su solidez no se rompe, por lo general, sino hasta que es extinguido (p.214)

2.2.2.4.1.3.5. Por estar determinada o ser determinable la prestación

La determinabilidad está referida a la posibilidad de identificación. Es decir, una prestación será determinada cuando existe plena individualización de ella y será determinable cuando, no habiendo plena identificación, exista la posibilidad de individualizarla.

Existen tres criterios para determinar la prestación.

- (i) El primero, el más frecuente, que las partes decidan el objeto de la obligación al contraerla, esto es, desde su inicio. Aquí la prestación estaría inicialmente determinada.
- (ii) El segundo, sobre la base de elementos objetivos; por ejemplo, cuando se establece en función al mercado o al valor en bolsa. En este caso lo que se estaría estableciendo es la cuantía de la prestación. Y
- (iii) Tercero, cuando se deja la elección de la prestación a un tercero o, en su caso, al juez, como puede suceder en las obligaciones alternativas. En estas dos últimas hipótesis, la prestación es determinable (p.215).

2.2.2.4.1.3.6. Por su independencia

En este caso, las obligaciones se clasifican en:

- (i) Principales; en cuanto a su objeto, cuando tiene existencia propia, no dependiente de otra relación obligacional. Por ejemplo, las obligaciones

que surgen de un contrato de compraventa, en que el vendedor debe entregar la cosa y el comprador pagar el precio. Son accesorias, cuando su existencia depende de una obligación principal. Por ejemplo, el artículo 1345 del Código Civil dispone que la nulidad de la cláusula penal –cuyo carácter accesorio es evidente– no origina la de la obligación principal, y

(ii) accesorias. La característica de principal o de accesoria de una obligación puede referirse a su objeto o a las personas obligadas. Son accesorias en cuanto a su objeto cuando son contraídas para asegurar el cumplimiento de una obligación principal, como sucede con las cláusulas penales, y son accesorias en cuanto a las personas obligadas, cuando estas las contrajeron como garantes o fiadores (p.215).

2.2.2.4.1.3.7. Por ser puras o modales

Aquí las obligaciones se clasifican, de acuerdo con la manera como deben cumplirse, en:

- (i) puras o simples, Son puras las obligaciones contraídas para cumplirse en forma inmediata y usual. Son modales cuando ellas están sujetas a condición, que puede ser suspensiva o resolutoria, a plazo o a cargo

- (ii) Sujetas a modalidades Son modales cuando ellas están sujetas a condición, que puede ser suspensiva o resolutoria, a plazo o a cargo (p.216)

2.2.2.4.1.3.8. Por agotarse instantáneamente con el cumplimiento de una prestación o ser duraderas

- (i) Hay obligaciones que se agotan de manera instantánea con el cumplimiento de una prestación; por ejemplo, si en un contrato de compraventa se pacta la entrega inmediata del bien y del precio, con el cumplimiento de estas dos prestaciones se extingue la relación obligatoria. Son duraderas cuando la relación obligacional discurre a través del tiempo; por ejemplo, en un contrato de arrendamiento, el arrendatario está obligado a pagar, mes a mes, la renta o merced conductiva, la que sería una obligación de prestaciones periódicas. Si el deudor se obliga a entregar al acreedor una cantidad de cosas parcialmente, en distintos momentos, durante un lapso determinado, sería una obligación duradera.

- (ii) A su vez, las obligaciones duraderas pueden ser de duración continuada; por ejemplo, la Empresa de Agua suministra permanentemente el líquido elemento a sus clientes, sin solución de continuidad, con la obligación de estos últimos de pagar periódicamente los recibos que correspondan (p.216).

2.2.2.4.1.3.9. Por el contenido de la prestación

En este caso, se hace la distinción entre obligaciones patrimoniales y no patrimoniales, tema que normalmente se analiza de manera amplia al tratar sobre la patrimonialidad del objeto de la obligación. Sin embargo, sólo forman parte del Derecho de las obligaciones, aquellos en que el objeto es de contenido patrimonial (p.217).

2.2.2.4.1.3.10. Por ser obligaciones de medios o de resultado

- (i) Obligación de resultado: es aquella en la cual el deudor asume el deber de realizar una prestación específica, encaminada al logro de un resultado concreto, de suerte que el interés del acreedor queda satisfecho con la obtención de ese resultado.
- (ii) Obligación de medios, dice el autor que es aquella en la cual el deudor solo promete el empleo diligente de medios aptos para normalmente obtener un resultado. En este caso, el deudor cumple con sólo emplear los medios prometidos, aunque no se logre lo deseado (p.217).

2.2.2.4.1.3.11. Obligaciones ambulatorias o propter rem

Guillermo A. Borda citado por castillo Freyre (2014) se refiere a las obligaciones ambulatorias o propter rem, a las que atribuye una naturaleza especial, cuya estrecha vinculación a un derecho real les da una fisonomía propia. La obligación propter rem –cuya traducción sería obligación a causa de la cosa es, entonces, una obligación especial debido a su relación con un derecho real determinado (p.217).

2.2.2.4.1.3.12. Por su exigibilidad

Afirma Pothier citado por castillo Freyre (2014) que se llama obligación civil a aquella que es un lazo de derecho, vinculum iuris, y que da a aquel respecto a quien se ha contratado, el derecho de exigir en justicia lo que en ella se halla contenido. A su turno, se llama obligación natural a aquella que, en el fondo del honor y de la conciencia, obliga a aquel que la ha contratado al cumplimiento de lo que en ella se halla contenido (p.220).

2.2.2.4.1.4. Transmisión de las obligaciones

Para Osterling (2007) dice que Las normas sobre la cesión de derechos integran el Capítulo Único del Título VIII -sobre transmisión de las obligaciones- de la Sección Primera del Libro VI del nuevo Código Civil.

Al optar por la expresión “cesión de derechos” y al ubicar esta figura jurídica en el libro sobre las Obligaciones, el legislador de 1984 se ha apartado de la impropia terminología utilizada por el Código Civil de 1936, que hablaba de “Cesión de créditos”. El legislador trata ahora a esta figura, no como un contrato nominado, tal como lo hizo el Código anterior, sino como una modalidad obligacional consistente en ceder derechos, lo que se adecúa a su verdadera naturaleza.

La cesión de créditos no es sino una especie dentro de un género más amplio constituido por la cesión de derechos. Los derechos comprenden no solo los créditos, esto es, los derechos de obligación de una persona respecto de otra, sino toda clase de derechos patrimoniales transferibles, siempre que no tengan por ley un procedimiento de traslación distinto.

Mediante la cesión se transmiten los derechos que han sido adquiridos o transferidos en virtud de título distinto, ya sea contractual una compraventa, por ejemplo, o extracontractual, por ejemplo, la herencia o una disposición legal que así lo ordene

2.2.2.4.1.5. Obligación de dar suma de dinero

Para Osterling (2007) menciona que el legislador de 1936 estableció en el título del pago -artículo 1249-las normas relativas a las obligaciones en moneda extranjera. Y luego, en el título del mutuo artículo 1581 reglas referentes al pago de las deudas de dinero. Tanto el texto como la ubicación del artículo 1581 citado, son inadecuados. El texto, porque si lo analizamos juntamente con el artículo 1584 vemos que consagra en forma poco clara e imprecisa la tesis nominalista, al adoptar una posición contraria a la del artículo 1817 del Código Civil de 1852, de marcada inspiración valorista. La ubicación, porque, en primer lugar, las obligaciones de dar sumas de dinero no son privativas del contrato de mutuo y, segundo, porque el lugar en el que se situó el precepto determinó que pudiera interpretarse que la ley peruana - basándose en la autonomía de la voluntad- permitía la adopción del principio valorista en todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto en el contrato de mutuo.

Sobre la base de los lineamientos expuestos, se ha considerado preciso que las normas sobre obligaciones de dar sumas de dinero -tanto en moneda nacional como en moneda extranjera se consignen en el título relativo al pago, y que, ante la disyuntiva “nominalista” o “valorista”, se opte por una posición clara y precisa.

La tesis nominalista, de antigua raigambre, tiene su expresión más significativa en el artículo 1895 del Código Francés. Ella responde al principio de que la fluctuación del valor de la prestación debida, entre la época en que se contrajo la obligación y la época de su cumplimiento, tiene que mantener intangible el monto numérico de dicha prestación, en forma tal, que el deudor se libere entregando la misma cantidad de unidades a que se obligó. El deudor estaría obligado solo al pago de la suma numérica expresada en el contrato, sean cuales fueren las fluctuaciones de la moneda.

La teoría valorista, por su parte, determina que el deudor se libere mediante el pago de un número de unidades que tenga un poder adquisitivo equivalente al de aquél que se convino originalmente; es decir, que se mantiene el monto de la deuda en valores constantes. Para ello se recurre a índices de reajuste automático, tales como escalas móviles referidas al índice del costo de vida o al incremento salarial; o a bienes que soportan victoriosamente la depreciación de la moneda, tales como el oro, monedas extranjeras usualmente más sólidas que la estipulada o mercancías que no se envilecen.

No obstante, lo indicado, en la actualidad y a nivel mundial, es posible comprobar que el valor del dinero sufre modificaciones constantes; bien por la depreciación de la moneda, cuyo poder adquisitivo disminuye; bien por su revaluación o devaluación, que constituyen actos del poder público destinados a fiar una paridad con el oro o con otras monedas. Sin embargo, la intensidad de las modificaciones varía de acuerdo con las cambiantes circunstancias económicas del país. Por ello, no conviene adoptar como norma permanente y general una regla destinada a confrontar situaciones que idealmente deben ser excepcionales. Por principio corresponde, pues, optar por una posición nominalista; admitiendo, sin embargo, por excepción, el pacto valorista.

Ahora bien, se cuestiona la fórmula valorista alegando que la actualización de una deuda pecuniaria no siempre conduce a situaciones equitativas y que, ante las

depreciaciones o devaluaciones de la moneda, son las clases necesitadas quienes más sufren. Se afirma, también, que no parece razonable, en este orden de ideas, adoptar fórmulas jurídicas que, como el sistema valorista, podrían abrir las puertas para que de modo irrestricto se haga recaer todo el peso de la depreciación o devaluación de la moneda en los más débiles. Finalmente, se dice que la adopción del sistema valorista podría conducir a extremos peligrosos, pues deudores inexpertos pueden quedar a merced de agiotistas despiadados y que, por lo tanto, no resulta aconsejable consagrar una norma que reconozca permanencia perenne al problema inflacionario (Pp.30-32)

En el caso en estudio se da la obligación de dar suma de dinero por el préstamo de dinero que efecto el accionante en favor de la demandada por el plazo de 14 meses para que pueda ser cancelado la totalidad del préstamo, para lo cual la demandada realizo amortiguaciones en el pago de acuerdo a sus posibilidades económicas, una vez vencido el plazo para que se cancele la deuda el accionante A interpone demanda en contra de la demandada B por el incumplimiento del pago, por lo tanto la demandante asevera que había estado cumpliendo su obligación de a poco, pagando un promedio de S/10000.00 soles en favor del accionante A.

2.2.2.4.1.5.1. Pago de intereses

Para Osterling (2007) menciona que el pago de intereses que son de aplicación general al cumplimiento de todo tipo de obligaciones, sean estas dinerarias o no dinerarias. Indica Messineo que “los intereses se den (salvo pacto en contrario) aunque el objeto del mutuo sean cosas diversas del dinero, lo mismo que cuando se trate de mutuo pecuniario” (p.33).

Para De Ruggiero citado por Osterling (2007) mención que no corresponde al Derecho explicar el fenómeno económico en cuya virtud una suma de dinero o cualquier otro bien pueda producir frutos, es decir, “crear mediante su empleo y como compensación a las utilidades que procura, otro valor económico; el Derecho lo reconoce e interviene solamente en su regulación dictando normas para el caso en que, aun sin voluntad de las partes, una prestación deba producir intereses o limitando la libertad de los contratantes para impedir los abusos que pueda originar este fenómeno, como es, por ejemplo, la usura”(p.34).

Según Arnau Moya, 2009 dice que a deuda de intereses es una deuda dineraria derivada a su vez de una deuda pecuniaria. Jurídicamente el interés es un fruto, un fruto civil que se configura como una remuneración por la disposición de una suma de dinero. El dinero se considera como un bien productivo y sus frutos son los intereses. Los intereses pueden desarrollar varias funciones: remuneratoria, como fruto por la utilización de un capital, sancionatoria o indemnizatoria, como sucede en el caso de los intereses moratorios, como función de revalorización para compensar el nominalismo y como función compensatoria si la obligación es sinalagmática y la cosa produce fruto (p.37).

2.2.2.4.1.5.1.1. Clases de Intereses

Arnau Moya, 2009 menciona que La deuda de intereses, por su origen, puede ser legal o convencional.

La obligación de pago del interés legal se encuentra establecida por la Ley. Su cuantía es también la que determina la ley.

Dentro de los intereses legales la doctrina distingue entre: intereses moratorios, que representan el resarcimiento del daño causado por el deudor al acreedor pecuniario por el retraso culposo en la entrega de la cantidad debida.

También existen los intereses de la mora procesal. Desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley (p.38).

Un especial interés moratorio lo establece la indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Son intereses compensatorios, los que cumplen una función equitativa por la apropiación de los frutos y rentas a cargo del vendedor que todavía no ha recibido el precio de cosa vendida (p.38).

2.2.2.4.2. Modos de extinción de las obligaciones

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Para Arnau Moya, (2009) menciona que la extinción de una deuda solo se da de forma normal con el pago o cumplimiento de la obligación de tal forma que se extingue la obligación (p.43)

2.2.2.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en la sección segunda efectos de las obligaciones, título II, capítulo primero al capítulo séptimo, del título III al título VIII del código civil vigente.

2.2.2.4.2.3. El pago o cumplimiento

Para Arnau Moya, (2009) dice que el pago se da para obligaciones dinerarias por lo que es la forma natural de extinguir una obligación de tal naturaleza. El cumplimiento puede ser «voluntario» y «forzoso», en este último caso hace referencia al cumplimiento que se impone de forma coactiva al deudor cuando no cumple de forma voluntaria. El cumplimiento forzoso supone que previamente el acreedor ante el incumplimiento del deudor se ha visto obligado a acudir a la vía judicial, obteniendo una sentencia en la que se condena a aquel a cumplir forzosamente (p.44)

2.2.2.4.2.3.1 Sujetos de pago

Según Arnau Moya, (2009) dice que el pago lo pueden realizar las siguientes personas:

2.2.2.4.2.3.1.1. Pago efectuado por el deudor

Es aquel pago realizado directamente por el involucrado en la obligación dineraria de tal forma este cumple con dar el pago al acreedor. Esta es la forma normal de cómo se puede una persona liberar de una deuda por medio que el mismo realiza el pago en forma directa, cumpliendo con lo pactado por ambas partes (p.44)

2.2.2.4.2.3.1.2. El pago efectuado por tercero

Esta posibilidad se encuentra en nuestra legislación vigente y dice “Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignoró el deudor [...]” (p.45)

2.2.2.4.2.3.2 Prueba del pago

Para Arnau Moya, (2009) menciona existen muchos medios acrediten que se realizó

adecuadamente el pago lo más común es que se presente un documento simple firmado por el acreedor aceptando el pago total o parcial, del mismo modo también existen medios electrónicos como las boletas de depósitos a favor del acreedor (p.48)

2.2.2.4.2.4. Imputación de pago

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

Se menciona que esta figura jurídica viene a solucionar el problema que se plantea cuando un deudor tiene varias deudas de una misma especie con un mismo acreedor; e interesa saber cuál de ellas es la que se paga con la prestación realizada. La imputación de pagos designa la deuda a la que debe aplicarse el pago realizado por el deudor (Arnau Moya, 2009, p.49)

2.2.2.4.2.4.2. Requisitos

Según orduña moreno citado por (Arnau Moya, 2009) señala que la doctrina y jurisprudencia señalan los siguientes requisitos para que tenga lugar la imputación de pagos:

- a. La existencia de varias deudas de las que sean titulares activos y pasivos las mismas personas.
- b. Las deudas han de ser de la misma especie, de modo que sea indiferente pagar una u otra. Ej. Deudas de dinero, no cabe la imputación de deudas si estas son de diferente especie como deber dinero y la entrega de una cosa.
- c. Las deudas, en principio, han de estar vencidas y ser exigibles (p.49)

2.2.2.4.2.5. Pago por subrogación

Según Diez Picazo y Guillón citado por (Arnau Moya, 2009) manifiestan que existen otras formas de pago diferentes a la entrega de dinero de tal forma atenemos el pago por subrogación entendido como aquella modificación del pago en funciona su naturaleza de tal forma que se cumpla con la obligación (p.50)

2.2.2.4.2.5.1. Ofrecimiento de pago y Consignación

2.2.2.4.2.5.1.1. Naturaleza y función

Para Diez Picazo y Guillón citado por (Arnau Moya, 2009) dicen que la consignación tiene una función liberatoria del vínculo obligacional por que el deudor simplemente cumplió con su obligación entregando el pago pero en este caso el acreedor no actúa diligentemente para liberar de su obligación al deudor por ello se

da la aplicación de la consignación donde se pone de conocimiento que el deudor quiere cumplir con su obligación asiendo el pago correspondiente dejando constancia de tal pago o cumplimiento de la obligación ya se ha de hacer, dar o no hacer (p.50).

2.2.2.4.2.5.2. La dación en pago

2.2.2.4.2.5.2.1. Concepto y función

Según Orduña Moreno citado por (Arnau Moya, 2009) menciona que se da cuando el deudor acepta que el deudor le entregue una cosa distinta a la que acordaron en un principio de la relación obligacional de tal manera se plantea que lo normal es que se dé la cosa igual ni de mayor valor o menor valor al que se han obligado las partes. De tal manera con la dación en pago si se puede modificar el objeto de la obligación que por lo general es el pago. El Código Civil no regula esta figura jurídica, si bien la menciona, *“Si el acreedor acepta voluntariamente un inmueble, u otros cualesquiera efectos en pago de la deuda, aunque después los pierda por evicción, queda libre el fiador”* (p.52).

2.2.2.4.2.5.3. Condonación de deuda

2.2.2.4.2.5.3.1. Concepto y naturaleza

Según Orduña Moreno citado por (Arnau Moya, 2009) dice que la condonación o remisión de la deuda es una declaración del acreedor mediante la que manifiesta su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, sin recibir a cambio prestación alguna. El fundamento de la condonación está en el ánimo liberal del acreedor. Sin embargo, como señalan Díez-Picazo y Gullón, este fundamento de mera liberalidad del acreedor puede darse en estado puro, como en el caso de la condonación por causa *donandi*, pero también puede darse en aras de un interés patrimonial del acreedor que instrumentalice la condonación de la deuda, caso de la quita parcial, o también, de la condonación surgida de un acuerdo transaccional de las partes.

Del mismo modo Lasarte citado por Arnau (2009) manifiesta que la condonación tiene carácter bilateral, ya que para tenga una eficacia plena necesita de la aceptación del deudor, de ahí que el deudor que quiera cumplir con su obligación y vea rechazada su pretensión, puede llevar a cabo la consignación, extinguiendo la obligación por pago y no por condonación (p. 54).

2.2.2.4.2.5.3.2. Clases de Condonación

Según Orduña Moreno citado por Arnau (2009) menciona que la condonación puede ser expresa o tácita. La condonación tácita debe resultar de un comportamiento inequívoco del acreedor, y no se limita a los casos de presunciones legales de condonación (p.55).

2.2.2.4.2.5.4. Compensación

2.2.2.4.2.5.4.1. Concepto y fundamento

Para Orduña Moreno citado por Arnau (2009) expresa que la compensación viene configurada como una de las causas de extinción de las obligaciones. Su configuración responde a los llamados subrogados del cumplimiento en la medida que provoca la extinción de las obligaciones sin un cumplimiento, propiamente dicho, de la prestación debida. Su función es, por tanto, claramente liberatoria. La compensación tiene como presupuesto material la situación jurídica de dos personas, que, por derecho propio, son recíprocamente acreedores y deudores la una de la otra. A su vez, se establece que el efecto de la compensación consiste en extinguir ambas deudas en la cantidad concurrente de los respectivos créditos. La compensación se presenta inicialmente como un mecanismo de simplificación y de economía del cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, al lado de este aspecto, hay que añadir un fundamento jurídico derivado de la buena fe que impone un comportamiento ajustado y ordenado en el cobro y pago de los créditos recíprocos (p.55)

2.2.2.4.2.5.4.2. Clases

Según Orduña Moreno citado por Arnau (2009) dice que la compensación puede ser:

- Voluntaria: se da por que las partes así lo han acordado, por esta forma se da primacía a la voluntad de las partes.
- Legal: es aquella que es ordenada por la ley, en el caso en concreto es ordenada por el juez a pedido de la parte interesada (p.56)

2.2.2.4.2. Incumplimiento de la obligación

2.2.2.4.2.1. Concepto

Para Díez Picazo y Guillón citado por Arnau (2009) dice que se da cuando la parte obligada de hacerlo no lo ha realizado de la forma total o parcialmente acordada por ambas partes de tal manera que se crea un incumplimiento de la obligación a la cual

se encuentran enlazadas ambas partes tanto el acreedor y el deudor (p.76)

2.2.2.4.2.2. Clases y causas del incumplimiento de la obligación

Según Arnau (2009) establece que la doctrina establece dos supuestos de incumplimiento y estos son:

- A) Incumplimiento total o falta de cumplimiento (también denominado incumplimiento propio o absoluto o situación de “no prestación”). En este supuesto podemos ver que el deudor no ha cumplido con la obligación que tenía frente al acreedor de tal forma que no quiso cumplir con su obligación o por razones ajenas a él no se pudo realizar (p.76).
- B) B) Incumplimiento defectuoso o inexacto (también denominado incumplimiento impropio o relativo). En este caso si existe el cumplimiento de la obligación, pero no se adecua a lo establecido en un principio por ambas partes de tal manera que se encuentra como no habido el cumplimiento de la obligación adecuadamente por que se realizó de una manera diferente o inexacta a lo acordado, por este hecho se dan las moras correspondientes acordadas (p.77)

2.2.2.4.2.3. La Mora

2.2.2.4.2.3.1. Concepto

Según Castán citado por Arnau (2009) menciona que la mora propiamente dicha es la demora en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor en favor del acreedor (p.80).

2.2.2.4.2.3.2. Clases de Mora

Para Castán citado por Arnau (2009) menciona que la mora se puede dividir en lo siguiente:

2.2.2.4.2.3.2.1. La Mora del deudor(solvendi)

Según Lazarte citado por Arnau (2009) establece que la mora del deudor se debe al su incumplimiento de la obligación el plazo establecido por las partes de tal forma que esta deviene en mora. Para el caso la mora solo será computable al deudor que actuó dolosamente mas no ser computado la mora que escape el incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito (Pp.81-82)

2.2.2.4.2.3.2.2. La Mora automática

Arnau (2009) establece que la regla general de que la constitución en mora exige la

previa interpelación del deudor no es absoluta, por lo que puede hablarse de mora automática, en los siguientes casos:

- A) Cuando medie pacto expreso en contrario. Basta establecer en el contrato que por la demora en el cumplimiento de la obligación será apacible del pago de indemnización por daños y perjuicios (p.83)
- B) Cuando expresamente lo declara la ley. La ley prevé cómo será el pago de la mora por el pago retrasado o fuera de tiempo (p.83)

2.2.2.4.2.3.2.3. La Mora de acreedor

Según Lasarte citado por Arnau (2009) menciona que el acreedor le faculta al deudor que pague una mora por el pago a destiempo de la obligación de tal manera aquí el acreedor le brinda una mora al deudor previamente acordado por ambas partes (p.84).

2.2.2.4.3. La Acción de cumplimiento

Para Díez Picazo y Guillón citado por Arnau (2009) dicen que el acreedor puede interponer una acción al incumplimiento de la obligación ya se total o inexacto (p.90).

2.2.2.4.3. La Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios

Para Díez Picazo y Guillón citado por Arnau (2009) mencionan que El acreedor además de las acciones de cumplimiento puede ejercer la acción de pedir los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación por lo tanto el deudor este sujeto que pague esa indemnización por daños que le ocasiono al acreedor por el incumplimiento de lo pactado por las partes (p.93)

2.2.2.4.4. Indemnización por daños y perjuicios

Según Lasarte citado por Arnau (2009) menciona que la indemnización tiene el fin de reparar lo que en su momento no se dio “

2.2.2.4.5. Requisitos y/o Criterios para fijar una indemnización

Para Arnau (2009) establece que vale decir que para el establecimiento de la cuantía de la indemnización hay que valorar dos aspectos o componentes:

- a) El daño emergente, es decir, el daño o pérdida sufridos por el acreedor, lo que supone valorar la prestación no realizada. La anterior cantidad puede verse incrementada con los gastos que le ha originado al acreedor la no realización de la

prestación.

Ej. Gastos de reparación de un techo mal construido en una clínica veterinaria.

b) El lucro cesante o ganancia dejada de obtener por el acreedor a consecuencia del incumplimiento contractual o del sufrimiento de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual (p.94).

2.2.2.4.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La indemnización que pide la parte accionante A en el caso en estudio seda por el monto de S/10000.00 soles que pide por los daños y perjuicios que le ocasiono el incumplimiento de la obligación del préstamo de dinero que hizo a favor de la demandante, pero el juez de primera como de segunda instancia declaran infundada tal pretensión por la falta de establecimiento de los requisitos de la responsabilidad para pedir la indemnización por daños y perjuicios y estos son:

- A) El evento dañoso o antijuricidad
- B) El daño, que si se demostró en un primer momento
- C) La relación de causalidad, lo cual nunca fue demostrado
- D) Y el criterio de imputación o factor atributivo de responsabilidad.

Por medio de falta de estos elementos para pedir la indemnización por daños y perjuicios por parte del demandante A ambas sentencias fueron dictadas y en el extremo de la indemnización lo declararon infundado por falta de estos elementos (Exp. N° 00608-2015-1501-JR-CI-05).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es una referencia de algo que cuenta con una característica especial (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es aquella obligación de una de las partes para que pueda demostrar lo que reclama en un tribunal (Águila, 2013).

Derechos fundamentales. Es un conjunto de facultades que se reconoce a un individuo por el solo hecho de serlo (Águila, 2013).

Distrito Judicial. Es una porción de un determinado territorio donde el que administra justicia tiene jurisdicción sobre el (Águila, 2013).

Doctrina. es un conjunto de estudiosos que dan su punto de vista de un análisis de un determinado tema en el derecho (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente es el cuaderno en el cual se encuentran todas las actuaciones del proceso como documentos, declaraciones, etc. que puede ser observado y estudiado (Águila, 2013).

Evidenciar. Son un conjunto de rastros que dicen probar algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Es lo que no se puede separar de algo por que se encuentra inserto desde que nace o se crea (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia. Es aquella interpretación que realizan los tribunales de más alto

rango de un país para poder resolver algún derecho que fue omitido en los tribunales inferiores (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglas que regulan las conductas de una sociedad por lo general son plasmados en códigos para que puedan ser conocidos por sus integrantes de la sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Sin límites en que se puede estudiar algo (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación que cuenta una sentencia con todas las reglas o parámetros establecidos sin descuidar nada de lo ya establecido (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **teniendo en cuenta que cuenta con casi todo lo establecido por los rangos pedidos para su emisión** (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con algunos de los parámetros requeridos para la emisión de la misma** (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin respetar los parámetros requeridos para su emisión** (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **no se observó los parámetros que deben ser tomados en cuenta el momento de su emisión** (manual de trabajos de investigación).

Variable. Es lo que puede representarse de acuerdo con los requerimientos de un conjunto de expresiones que simbolizan algo. (Cabanellas, 1998).

2.4. Hipótesis

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05 fueron de rango muy alta y alta simultáneamente debido a que cumplen con los parámetros establecidos, de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y normatividad vigente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero existentes en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del distrito judicial de Junín.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del distrito judicial de Junín. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del distrito judicial de Junín.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05, ¿perteneciente al Quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del distrito judicial de Junín?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del distrito judicial de Junín.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
---	---

3.9. Principios éticos

Los principios éticos nos dan parámetros en los cuales nosotros los investigadores debemos de sujetarnos, para cual no debemos faltar a la verdad, no copiar de otros trabajos de investigación, para ello debemos citar adecuadamente de las fuentes de recolección de la información usada.

Para ello se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUANCAYO</p> <p>EXPEDIENTE : 00608-2015-0-1501-JP-CI-05 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : D ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 38-2017-5°JC-HYO</u></p> <p>1.1 DEMANDA</p> <p>Mediante escrito de fojas 08 al 16, don A, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, contra doña B, pretendiendo como pretensión principal la cancelación de la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, importe que la emplazada le adeuda desde el mes de noviembre de 2013; y, como</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>											X

	<p>pretensión accesoria el pago el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles...</p> <p>1.2 AUTO ADMISORIO</p> <p>Mediante resolución número doce, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince (fs. 17 a 18), se admite a trámite la demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>La demandada B mediante escrito de fojas 25 a 27, absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos, alegando que de todos los fundamentos esgrimidos en la demanda tanto en la pretensión principal como en la accesoria, se tiene que es parcialmente falsa, pues a la fecha no adeuda dicha suma de dinero, sino que ha venido cumpliendo con el pago de forma irregular y según sus posibilidades económicas, extremo que no manifiesta la parte demandante, pues con diversos ha pagado la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, el mismo que no se está descontando de la deuda principal.</p> <p>1.4 DESARROLLO DEL PROCESO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Acta de Audiencia Única, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis (fs. 36 a 37), se declaro saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes. • Por resolución número once de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>			X								

	(fs. 65), se ordena dejar los autos en despacho para sentenciar. resarcimiento de los daños y perjuicios.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

	<p>Judicial N° 2016038103652 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038104903 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038106056 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038107383 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038100088 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; los mismos que fueron puesto de conocimiento del demandante, haciendo un total de S/. 6,000.00 nuevos soles.</p> <p>b) Siendo estos los hechos, <u>se tiene acreditado que la demandada ha cumplido con devolver la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles,</u> mediante pagos fraccionados, por lo que corresponde realizar el descuento respectivo del importe total que tiene la obligación de devolver (21,000 – 10,500 = 10,500), <u>siendo la diferencia de pago la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles</u></p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En esa medida, la Juzgadora estima que no existe duda sobre la relación contractual y consecuente relación obligacional recogida en el artículo 1361° del Código Civil existente entre las partes, por lo que siendo de obligatorio cumplimiento de conformidad al aforismo pacta sund servanda recogido en el artículo 1361° del Código Civil 2, por cuanto los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes...</p> <p>No obstante haberse propuesto la pretensión de indemnización por daños y perjuicios como accesoria, la juzgadora estima que dicha pretensión indemnizatoria debe desestimarse, por cuanto el demandante no ha desarrollado los elementos de la responsabilidad civil, esto es i) La antijuricidad que determina la ilicitud del daño. ii) El daño que se trasunta en la afectación y perjuicio al patrimonio o a la persona, incluida el daño moral. iii) La relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado dañoso y iv) Los factores de atribución que pueden ser subjetivos (dolo y culpa y objetivos referente al riesgo creado);...</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar</p>				X								

	<p>refiriéndose a la estructura de la responsabilidad civil; limitándose únicamente a hacer alegaciones genéricas referidas a la responsabilidad civil, sin mayor análisis con relación al caso concreto, ni ha ofrecido pruebas respecto al daño patrimonial alegado; por lo que en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil, este extremo de la demanda debe ser declarada infundada, resultando innecesario emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos fijados para resolver esta pretensión.</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3.1 Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre obligación de dar suma de dinero; en consecuencia, SE ORDENA a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, el importe de S/. 10,500.00 nuevos soles, producto de la diferencia de la devolución del préstamo de dinero otorgado a su favor, al cual se ha realizado los descuentos de los pagos fraccionados realizados por la demandada tanto de manera directa,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X						

	<p>como vía de depósito judicial en el presente expediente, conforme a lo detallado en el considerando 2.3.3.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.2 Declarar <u>INFUNDADA</u> la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>3.3 Se <u>CONDENA</u> del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil5.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">ENTENCIÓN DE VISTA N°619 -2017</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05. APELANTE : A. JUZGADO : 5° JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO. DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. PROCESO : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO MATERIA : CIVIL. GRADO : APELACIÓN DE SENTENCIA.</p> <p>Resolución n.º 20 Huancayo, siete de agosto del año dos mil diecisiete. Viene en grado de apelación la Sentencia N° 38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a fojas sesenta y ocho, solo en el extremo que resuelve: “3.2 Declarar <u>INFUNDADA</u> la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios”.</p> <p>el recurrente acudió al despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva, agregando en autos todos los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X							

	<p>documentos que demostraban legitimidad para obrar, instrumentales que no han sido objeto de tacha, observación o recurso impugnatorio alguno y que por lo tanto mantiene su valor probatorio.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										7
Postura de las partes	<p><u>AUTOS y VISTOS</u></p> <p><u>Resolución Impugnada</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Sentencia N° 38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a fojas sesenta y ocho, solo en el extremo que resuelve: “3.2 Declarar <u>INFUNDADA</u> la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios”.</p> <p>El A-quo no ha considerado la actitud dolosa de la demandada quien a pesar de los requerimientos de pago del recurrente, nunca se dignó en asumir su compromiso contraído, más aun al tener pleno conocimiento del requerimiento notarial de devolución del dinero otorgado, con el fin de eximirse de su responsabilidad transfiere su único bien inmueble inscrito en SUNARP a una tercera persona, lo que prueba la mala fe de la demandada y su intención de no querer cumplir su compromiso de pago, motivo por el cual el recurrente ha iniciado una demanda de acción pauliana el mismo que se encuentra en el número de Exp. 02224-2015-0-1501-JR-CI-01 llevado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>El derecho consagrado en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú referente a la tutela jurisdiccional efectiva, en autos no se advierte que se le haya recortado al accionante, pues al presentar su demanda el diez de marzo del dos mil quince (10.03.2015) de fojas ocho...</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 1314° del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El evento dañoso o antijuricidad</i>, que no sólo es aquella conducta que contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico. Pudiendo ser un hecho ilícito (típico o atípico) o un hecho abusivo. • <i>El daño</i>, que puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño a la persona o daño moral); • <i>La relación de causalidad</i>; es el nexo que existe entre el evento dañoso y el daño, determina cual es la causa y; • <i>Criterio de imputación o factor atributivo de responsabilidad</i>; el factor de atribución es la culpa, y que a su vez se clasifica en culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo; lo que significa que el autor de una conducta antijurídica que ha causado el daño responderá únicamente si ha actuado con culpa, esto es con dolo o culpa <p>El Colegiado aprecia que el A-quo ha dando razones suficientes para declarar infundada la pretensión del demandante por improbanza de la pretensión en tenor al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					20

	<p>artículo 200° del Código Procesal Civil</p> <p>El derecho consagrado en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú referente a la tutela jurisdiccional efectiva, en autos no se advierte que se le haya recortado al accionante, pues al presentar...</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	3.2 Declarar <u>INFUNDADA</u> la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios”.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X						

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1: -CONFIRMARON la Sentencia N° 38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a fojas sesenta y ocho, solo en el extremo que resuelve: “3.2 Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión accesoría de indemnización de daños y perjuicios”. DEVUÉLVASE Y NOTIFÍQUESE. =====.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>						<p>8</p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima-2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado especializado en lo civil de Huancayo, del distrito judicial de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos en la parte de la **introducción** se percibe un cumplimiento mayoritario de los parámetros previstos; está compuesta por un “*encabezamiento*”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha donde fue emitida. Asimismo, un “*asunto*”, donde se puede leer cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Hasta este punto, prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil, porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011), además la redacción evidencia “*claridad*”. Pero la “*individualización de las partes*” no se explicita ya que solo hace mención a “la actora” y al “demandado” sin precisar la identidad de las partes en el texto de la introducción. En cuanto a “*los aspectos del proceso*”, se observa que no se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso, tales como los plazos cumplidos, los vicios presentados o las etapas superadas, lo cual no permite distinguir con claridad si es que el juzgador ha examinado los actuados antes de sentenciar, en aras de asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

De otro lado, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil proclama el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para todas las partes del proceso y en principio, **la postura de las partes** deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión de la accionante, más no de la parte demandada, cuya pretensión no se hace saber literalmente en este rubro. En ese sentido, se evidencia “*congruencia con la pretensión del demandante*”, pero no se explicita una “*congruencia con la pretensión del demandado*”; además tampoco se explicita los “*puntos controvertidos*” a resolver, pues en ningún momento de la parte expositiva se dan a conocer estos puntos, que ya en el presente estudio se han mencionado; y solo se muestra la posición de ambas partes, lo que evidencia que sí hay congruencia con los “*fundamentos fácticos expuestos por las partes*”. Se debe recalcar que por definición, la parte expositiva de la sentencia es aquel punto donde las partes del proceso deben plantear claramente sus pretensiones

(León, 2008), y darse cumplimiento a la Tutela Jurisdiccional efectiva a la que se refiere el Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003). Esto, se cumple a medias.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se muestra que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, la claridad; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos, pretensiones, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, mientras que 1: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política, comentada por Chanamé (2009), el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003), una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Ahora, no basta solo con mencionarlos, sino con respetarlos en su real dimensión.

En las **motivaciones de hecho** ha quedado en evidencia de la parte considerativa que se han mostrado *“los hechos probados e improbados”* en el caso en estudio, pues el juzgador ha motivado su juicio en los medios de prueba ofrecidos y estos han creado seguridad en su decisión, a la vez demostró que tales pruebas presentan *“fiabilidad”* al

expresar que los testimonios fueron coherentes y creíbles. Sin embargo, el pronunciamiento omitió las *“razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta”*, pues durante el proceso se admitió medios probatorios ofrecidos de manera extemporánea por la demandante y se dejó de lado otros medios presentados por la parte demandada y también de la parte demandante, pero esto no fue explicado en los fundamentos de hecho, que al ser leído parece que solo interpreta la postura de una de las partes y no de la otra, un agravio importante al principio del debido proceso, amparado en el Código Procesal Civil. Tampoco se evidencia la *“aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”* al haberse omitido el parámetro antes expuesto. Sin embargo, hay *“claridad”* en la redacción.

Sobre el particular, es importante señalar lo recientemente dispuesto por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 15296-2014 Lima, que dispone que el juez puede ordenar de manera excepcional, la práctica de alguna prueba adicional, siempre que no se aparte del artículo 22 de la Ley 29497, es decir que se presente como *“prueba de oficio”*. Esto contravendría lo que sucedió en el caso en estudio, ya que el demandado aseguró en su impugnación que acudió con testigos a la audiencia única de juzgamiento y que sus testimoniales no fueron admitidas de oficio por el juez en dicho acto, lo que no le permitió alegar una buena defensa.

La **motivación del derecho** basa sus fundamentos en elementos normativos, de la jurisprudencia y de la doctrina; esto ha quedado demostrado en las *“razones que evidencian que las normas aplicadas han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones”* al acotar oportunamente a los artículos 1 y 23 de la Ley 29497, así como los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, lo que además establece una *“conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”* y el *“respeto de los derechos fundamentales”*, pero en las normas sustantivas, el juzgador no interpreta su motivación, al nombrar solamente las normas referidas a la materia y no desplegar un razonamiento jurídico eficaz que permita al suscrito conocer cómo es que se aplicaron dichas normas en favor de la pretensión de la demandante.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación al **principio de congruencia**, el hecho de pronunciarse exclusivamente y “*nada más que de las pretensiones ejercitadas*”, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda, sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso, en donde el juez solo se pronuncia respecto al petitorio de la demandante sin evidenciarse *ultra-petita* ni *extra-petita*. Este aspecto es reconocido en la doctrina como principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (1994).

Respecto a **la descripción de la decisión**, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura tiene “*claridad*”, es entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122

del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la *“mención clara y expresa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos”*; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible, asimismo se detalla *“a quién corresponde cumplir con la obligación señalada”*, así como *“el pago de costas y costos del proceso”*.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad, y evidencia los aspectos del proceso, mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 2: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante,

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

La jurisprudencia dice que el acto procesal se le califica por su forma, pues “es un hecho que acontece en el mundo de la realidad, y al modo cómo se manifiesta el contenido de dicho acto, es decir, como aparece exteriormente, se le denomina forma” (CAS N°1363-99-LIMA, p.4403). Así pues, se tiene en la **introducción** de esta sentencia los elementos básicos como el “*encabezamiento*”, con sus datos explícitos; el “*asunto*”, donde detalla la pretensión y las cuestiones planteadas por el impugnante; los datos de “*individualización de las partes*”, con sus nombres completos; y “*claridad*” en la redacción. Sin embargo, no se tiene a la vista una evidencia de “*los aspectos del proceso*”, donde se detallen todos los vicios del proceso o sus etapas previas, conforme describe la doctrina.

Por otra parte, se tiene en consideración que la sentencia en estudio sí aborda “*el objeto de la impugnación*”, el cual es la sentencia de primera instancia que declara fundado el pedido de la demandante y todos sus extremos. Sobre lo desarrollado, se deduce que sí existe “*congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos*” de la impugnación, así como la “*pretensión de quien formula la impugnación*”, pero no es así con “*la pretensión de la parte contraria*”, la cual no tiene lugar en este punto.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, , y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Otra concordancia substancial es la que recoge la Constitución Política de 1993 que en su artículo 139° dispone: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) N°5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

La **motivación fáctica/jurídica** de la sentencia cumple casi en su totalidad estas disposiciones al haber dejado en evidencia la “*selección de hechos probados e improbados*”, “*la fiabilidad de las pruebas*”, “*las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*”, “*la interpretación de las normas aplicadas*” y otros criterios más, pues deja en claro al impugnante que sus pretensiones resultan por demás improcedentes al aplicarse el “principio de primacía de la realidad” para dar relevancia a lo que ocurre

en la práctica sobre los medios documentales, dando importancia y credibilidad a los testimonios de clientes que aseguraron haber visto a la demandante laborando y cumpliendo un horario en el negocio del demandado.

Además, se cumple lo dispuesto anteriormente por el Tribunal Constitucional en su sentencia 1944-2002-AA/TC, en cuyo fundamento 3 dice: “el empleador suele tener la tendencia de esconder la relación de laboralidad con la finalidad de sustraerse a sus obligaciones legales”; y por otro lado menciona: “con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio ‘(...)en caso de que hubiera discordancia entre lo que ocurre en la realidad y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos’”.

Por último, la admisión o no admisión de los medios probatorios que motivaron la sentencia está sustentada en el artículo 21 de la Ley 29497 que precisa que “las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer (...) esta actividad se desarrolla bajo su responsabilidad y sin perjuicio de que el juez las admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, lo cual es fundamental para entender la lógica jurídica de quien emite la sentencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, , resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida.

Como lo explica el juzgador en su motivación, el jurista Roberto Loutayf alude en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, citando a De La Rúa: “El principio de Congruencia tiene en segunda instancia manifestaciones más limitantes y rigurosas, porque tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes y la voluntad de estos condiciona más al juez. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”. En ese sentido, la sentencia cumple con ese objetivo al pronunciarse solo sobre los hechos impugnados: la relación de laboralidad, la remuneración percibida, y la admisión insuficiente de medios probatorios.

De tal modo que en su parte resolutive se pronunció clara y expresamente respecto a la pretensión planteada por el impugnante, la cual fue la nulidad o revocatoria de la sentencia de primera instancia, esto fue denegado por el juez en segunda instancia; en consecuencia, se confirmó la sentencia venida en grado y se ordenó el pago de los beneficios sociales y asignación familiar en favor de la demandante. Sin embargo, no se

puede afirmar que esta parte de la sentencia cumplió a cabalidad con todos los requisitos, ya que se evidenció la falta de algunos parámetros planteados, como la *“correspondencia con la parte expositiva y considerativa”* y la *“mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”*.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el quinto Juzgado Especializado en lo civil de la ciudad de Huancayo, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero e infundada por la pretensión accesoria de resarcimiento de daños y perjuicios (N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Quinta Sala Civil de Huancayo**, el pronunciamiento fue confirmar a sentencia de

primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios (N°00608-2015-0-1501-JR-CI-05).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango muy alta respectivamente(Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila Grados, Guido. “*Lecciones de derecho procesal civil*”. Fondo editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. Primera edición:2010 – Perú. Caminos de justicia, junio del 2016. Perú- proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia(PMSJ), Banco Mundial.

Alvarado Velloso, Adolfo y Águila Grados, Guido, “*lecciones de derecho procesal civil*”. compendio del libro sistema procesal: garantía de la libertad. Lima-peru,2011.

Arenas Mendoza, Hugo Andrés. “**Responsabilidad procedimiento: las dilaciones indebidas procedimentales**”. Universidad de salamanca- España, 2011.

Arnau Moya Federico, **Lecciones de derecho civil II Obligaciones y Contratos**. Universitat Jaume,2009.

Castillo Alva, José Luis. “*Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*”. Lima – Perú, 2014. Gaceta jurídica. Academia de la Magistratura del Perú.

Font Miguel, Ángel. **Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial**, buenos aires argentina, mayo del 2003. Grafica LAF S.R.L Loyola 1654.

García Ortiz, David. “**manual para la elaboración de sentencias**”, justicia electoral cercana a la ciudadanía, sala regional de Monterrey, tribunal electoral del poder judicial de la federación. México – 2005.

Herrera Romero, Luis Enrique. “**La calidad en el sistema de administración de justicia**”. Universidad ESAN, Lima- Perú, 2014.

Horst SCHÖNBOHM. **MANUAL DE SENTENCIAS PENALES**. Aspectos de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias. Poder judicial y consejo nacional de la magistratura, editorial ARA Editores E.I.R.L. Lima - Perú, diciembre del 2014.

Ledesma Narváez, Marianella. “**Comentarios al código procesal civil**”, análisis artículo por artículo, tomo I. Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2013.

León Pastor, Ricardo. **Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales**, academia de la Magistratura, JUSPER. Lima – Perú, julio del 2008.

Monroy Gálvez, Juan. **Introducción al Proceso Civil**, Lima- Perú ,1996.

Neyra Flores, José Antonio. **Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral**, editorial IDENSA, Lima - Perú, julio del 2010.

Osterling Parodi, Felipe. “**Las obligaciones**”. 8° edición, editorial jurídica Grijley, IDPJ, Lima - Perú 2007.

Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario. “**Estudio sobre las obligaciones dinerarias en el Perú**”. Instituto de investigaciones jurídicas serie E: varios, Núm. 68. Universidad Autónoma de México, 1995.

Pásara Luis, Serrano Salgado José, Ávila Santamaría Ramiro, Camacho Z. Gloria, Chinchilla Laura, Donoso Juan Carlos, Grafe Fernando, Grijalva

Agustín, Hernández B. Katty , Schodt David , Simón Campaña Farith, Valle Alex. “**EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA DEL ESTADO**”. Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos naciones unidas alto comisionado para los derechos humanos. Quito – Ecuador, 2011.

Palacio, Lino Enrique. “*Manual de derecho procesal civil*”, decimoséptima edición actualizada. Lexis Nexis, ABELEDO- PERROT. Buenos Aires – Argentina, 2003.

Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “*Guía sobre la aplicación del principio del debido proceso en los procedimientos administrativos, dirección general de desarrollo y ordenamiento jurídico*”, primera edición: Lima- Perú, agosto de 2013.

Sada Contreras, Carlos Enrique. **APUNTES ELEMENTALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Universidad Autónoma de Nuevo León facultad de derecho y ciencias sociales y colegio de criminología, impreso en la ciudad universitaria de Nuevo León, México, primera edición: año 2000.

Universidad católica de Colombia, “**Manual de Derecho Procesal Civil, tomo I teoría general del proceso**”. Editorial U.C.C. Bogotá – Colombia, 2010.

Villamil Portilla, Edgardo. **Estructura de la Sentencia Judicial**. Consejo Superior De La Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Impresión: imprenta nacional de Colombia, Bogotá, D.C.,2004.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 00608-2015-0-1501-JP-CI-05
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : D
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 38-2017-5°JC-HYO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Huancayo, veintisiete de marzo

Del año dos mil diecisiete. -

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 DEMANDA

Mediante escrito de fojas 08 al 16, don A, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, contra doña B, pretendiendo como pretensión principal la cancelación de la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, importe que la emplazada le adeuda desde el mes de noviembre de 2013; y, como pretensión accesoria el pago el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles, como resarcimiento de los daños y perjuicios que le viene causando la parte demandada; fundamentando que con fecha 17 de noviembre de 2013 fue requerido por la emplazada a fin de que le asistiera económicamente en una situación de emergencia que se le había presentado, solicitándole la cantidad de S/. 21,000.00 nuevos soles, por lo que a efectos de hacerle entrega del efectivo del monto descrito, de buena fe le solicito un documento en la que describa los pormenores de dicha entrega de dinero, siendo el caso que el mismo fue redactado por su cónyuge de nombre E, instrumento en el cual se plasmó que el importe dado en préstamo le sería devuelto en un lapso de 14 meses, en el que incluso se le ofreció pagar además un interés de 7.5% al finalizar el plazo pactado, acordando que mensualmente le abonarían la cantidad de S/. 1,575.00 nuevos soles. Lamentablemente todo fue

promesas por parte de la emplazada, resultando que incumplió sus pagos mensuales pactados, siendo que a la fecha ha transcurrido más del tiempo acordado y ésta se mantiene renuente a honrar su deuda, pese a que insistentemente se le ha solicitado honre su compromiso a fin de evitar contrariedades litigiosas.

1.2 AUTO ADMISORIO

Mediante resolución número doce, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince (fs. 17 a 18), se admite a trámite la demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo.

1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La demandada B mediante escrito de fojas 25 a 27, absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos, alegando que de todos los fundamentos esgrimidos en la demanda tanto en la pretensión principal como en la accesoria, se tiene que es parcialmente falsa, pues a la fecha no adeuda dicha suma de dinero, sino que ha venido cumpliendo con el pago de forma irregular y según sus posibilidades económicas, extremo que no manifiesta la parte demandante, pues con diversos ha pagado la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, el mismo que no se está descontando de la deuda principal.

1.4 DESARROLLO DEL PROCESO

- Mediante Acta de Audiencia Única, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis (fs. 36 a 37), se declaro saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- Por resolución número once de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete (fs. 65), se ordena dejar los autos en despacho para sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Delimitación del petitorio

En principio, el Juzgador estima pertinente delimitar la pretensión de la presente acción, dado que el pronunciamiento judicial girará en torno a ella. Es así, que, del examen de la demanda interpuesta por el recurrente, se advierte que solicita al órgano jurisdiccional en rigor que: **como pretensión principal la cancelación de la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, importe que la emplazada le adeuda desde el mes de noviembre de 2013; y, como pretensión accesoria el pago el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles, como resarcimiento de los daños y perjuicios que le viene causando la parte demandada.**

Por lo que se advierte que la controversia medular gira en torno a determinar si se encuentra acreditado la deuda por la suma de S/.

21,000.20 nuevos soles, que deberá pagar la demandada B al demandante A.

2.2 Sobre la valoración de la prueba

Habiéndose delimitado el petitorio, ahora corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo; por lo que resulta necesario precisar que respecto a la valoración de la prueba el artículo 197° del Código Procesal Civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas según el cual corresponde al Juzgador meritarlas en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; y en ese orden, es derecho del justiciable en el marco del derecho constitucional a probar, que las partes cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo debe tenerse presente que en la resolución solo deben ser expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.3 Análisis del caso

2.3.1 La emisión de una sentencia como concreción de las diversas etapas del proceso que tiene por finalidad concreta el resolver un conflicto de intereses haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes, requiere de una actividad probatoria que debe orientarse desde los puntos controvertidos

fijados en la audiencia única, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis (fs. 36 a 37), siendo los siguientes:

- Determinar si corresponde exigir la obligación de pago de la suma de S/. 21000.00 a la demandada B a favor del demandante A.
- Determinar si procede realizar el descuento de los aportes realizados por la demandada a cuenta del monto dinerario demandado.
- Determinar si se encuentra acreditado la producción del hecho antijurídico (evento dañoso), denunciado por el demandante.
- Determinar si se encuentra acreditado la relación de causalidad existente entre el evento dañoso y el daño alegado.
- Determinar si se encuentra acreditado que el daño alegado asciende al monto de la pretensión.

2.3.2 Determinar si corresponde exigir la obligación de pago de la suma de S/. 21,000.00 a la demandada B a favor del demandante A

- a) De los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que el origen de la obligación de pago, esta acredita con la instrumental de fojas dos, referido al **documento privado de préstamo de dinero de fecha 17 de noviembre del 2013**, por la cual el demandante A, otorga como préstamo de dinero, la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, a favor de la demandada B, por el tiempo de un año y dos meses, el mismo que fue reconocido por la citada demandada en su escrito de contestación de la demanda (fs. 25 a 27), al manifestar lo siguiente: “(...), a la fecha no adeudo dicha suma de dinero, sino que he venido cumpliendo con el pago de forma irregular y según mis posibilidades económicas, extremo que no manifiesta la parte demandante, pues con diversos, he pagado la suma de 4,500.00 nuevos soles, el mismo que no se está descontando a la deuda principal.”, corroborado con los pagos fraccionados realizados directamente al demandante, y los depósitos judiciales realizados en el presente expediente.

- b) Bajo ese contexto y en virtud del documento privado de préstamo de dinero de fecha 17 de noviembre del 2013, **se encuentra acreditado que la demandada tiene la obligación de devolver a favor del demandante el préstamo de dinero otorgado a su favor por el importe de S/. 21,000.00 nuevos soles**, dado que se encuentra probado que el demandante le hizo entrega de la citada suma de dinero, como préstamo de dinero, por el periodo de un año y dos meses, de acuerdo a lo estipulado en el citado documento de préstamo de dinero; sin embargo, la demandada no ha cumplido con efectuar la devolución del dinero otorgado en el plazo estipulado.
- c) En esa medida, la Juzgadora estima que no existe duda sobre la relación contractual y consecuente relación obligacional recogida en el artículo 1361° del Código Civil¹ existente entre las partes, por lo que siendo de obligatorio cumplimiento de conformidad al aforismo pacta sunt servanda recogido en el artículo 1361° del Código Civil², por cuanto los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresados en ellos; mas aun si la misma demanda ha reconocido la validez del documento privado de préstamo de dinero de fecha 17 de noviembre del 2013, por la cual el demandante le otorgo como préstamo de dinero, la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles.

2.3.3 Determinar si procede realizar el descuento de los aportes realizados por la demandada a cuenta del monto dinerario demandado

- c) Habiéndose acreditado que la demandada tiene la obligación de devolver a favor del demandante el préstamo de dinero otorgado a su favor por el importe de S/. 21,000.00 nuevos soles; también se tiene acreditado que la citada demandada ha venido cumpliendo con realizar la devolución mediante pagos fraccionados, conforme se acredita con los siguientes recibos privados de entrega de dinero: de fecha 09 de agosto del 2014 por la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles (fs. 38); de fecha 11 de setiembre del 2014 por la suma

de S/. 1,500.00 nuevos soles (fs. 39); de fecha 12 de noviembre del 2014 por la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles (fs. 40), haciendo un total de S/. 4,500.00 nuevos soles; los mismos que al no haber sido cuestionados por el demandante tienen plena eficacia probatoria.

- d) Del mismo modo, se tiene los depósitos judiciales realizados en el presente expediente, que a continuación se detalla: Depósito Judicial N° 2016038102483 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038103652 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038104903 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038106056 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038107383 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; Depósito Judicial N° 2016038100088 por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; los mismos que fueron puesto de conocimiento del demandante, haciendo un total de S/. 6,000.00 nuevos soles.
- e) Siendo estos los hechos, **se tiene acreditado que la demandada ha cumplido con devolver la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles.** mediante pagos fraccionados, por lo que corresponde realizar el descuento respectivo del importe total que tiene la obligación de devolver ($21,000 - 10,500 = 10,500$), **siendo la diferencia de pago la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles**

2.3.3 Respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios

No obstante haberse propuesto la pretensión de indemnización por daños y perjuicios como accesoria, la juzgadora estima que dicha pretensión indemnizatoria debe desestimarse, por cuanto el demandante no ha desarrollado los elementos de la responsabilidad civil, esto es **i)** La antijuricidad que determina la ilicitud del daño. **ii)** El daño que se trasunta en la afectación y perjuicio al patrimonio o a la persona, incluida el daño moral. **iii)** La relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado dañoso y **iv)** Los factores de atribución que pueden ser subjetivos (dolo y culpa y objetivos referente al riesgo creado); conforme así también lo señala Lizardo Taboada Córdova, refiriéndose a la estructura de la responsabilidad civil;

limitándose únicamente a hacer alegaciones genéricas referidas a la responsabilidad civil, sin mayor análisis con relación al caso concreto, ni ha ofrecido pruebas respecto al daño patrimonial alegado; por lo que en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil, este extremo de la demanda debe ser declarada infundada, resultando innecesario emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos fijados para resolver esta pretensión.

III. DECISION:

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Primera Instancia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

3.1 Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre obligación de dar suma de dinero; en consecuencia, **SE ORDENA** a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, el importe de S/. 10,500.00 nuevos soles, producto de la diferencia de la devolución del préstamo de dinero otorgado a su favor, al cual se ha realizado los descuentos de los pagos fraccionados realizados por la demandada tanto de manera directa, como vía de depósito judicial en el presente expediente, conforme a lo detallado en el considerando 2.3.3.

3.2 Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios.

3.3 Se **CONDENA** del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

3.3 NOTIFIQUESE. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
SALA CIVIL DE HUANCAYO
Jr. Parra del Riego No. 400 El Tambo-Huancayo
Teléfono (064) 48-1490

SENTENCIA DE VISTA N°619 -2017

EXPEDIENTE : N° 00608-2015-0-1501-JR-CI-05.
APELANTE : A.
JUZGADO : 5° JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
PROCESO : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
MATERIA : CIVIL.
GRADO : APELACIÓN DE SENTENCIA.

Resolución n.º 20

Huancayo, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS

Resolución Impugnada

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a fojas sesenta y ocho, solo en el extremo que resuelve: “3.2 Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios”.

Agravios de la apelación

Por escrito de fojas noventa y uno subsanado a fojas ciento uno, el demandante A interpone recurso de apelación contra la Sentencia N°38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete (27.03.2017) a fojas sesenta y ocho. Del indicado escrito de apelación se aprecia que como sustento fundamental de su agravio es que:

1. El A-quo al momento de emitir la Sentencia no ha tomado en cuenta que el recurrente acudió al despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva, agregando en autos todos los documentos que demostraban legitimidad para obrar, instrumentales que no han sido objeto de tacha, observación o recurso impugnatorio alguno y que por lo tanto mantiene su valor probatorio.
2. El A-quo no ha tenido en cuenta que el recurrente en vista de la manifiesta renuencia de la demandada para que cumpla con honrar su compromiso, ha tenido que verse obligado a recurrir ante el Poder Judicial a efectos de haber valer sus derechos, cumpliendo con anterioridad las formalidades previstas para la misma, siendo el caso de que la demandada no contestó la carta notarial, ni mucho menos asistió a las dos invitaciones de conciliación a pesar de haber sido válidamente notificada.
3. El A-quo no ha considerado la actitud dolosa de la demandada quien a pesar de los requerimientos de pago del recurrente, nunca se dignó en asumir su compromiso contraído, más aun al tener pleno conocimiento del requerimiento notarial de devolución del dinero otorgado, con el fin de eximirse de su responsabilidad transfiere su único bien inmueble inscrito en SUNARP a una tercera persona, lo que prueba la mala fe de la demandada y su intención de no querer cumplir su compromiso de pago, motivo por el cual el recurrente ha iniciado una demanda de acción pauliana el mismo que se encuentra en el número de Exp. 02224-2015-0-1501-JR-CI-01 llevado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo.
4. El A-quo no ha merituado que el recurrente ha tenido que acudir a los órganos jurisdiccionales del Departamento de Junín, toda vez que el accionante radica en la ciudad de Lima, con los consiguientes gastos que ello le ha irrogado, teniendo que perder días de trabajo para constituirse a dicha ciudad.

CONSIDERANDOS

El principio dispositivo y el de congruencia

PRIMERO: De conformidad al artículo 366° del vigente Código Procesal Civil (vigente desde el 28 de julio de 1993) la parte apelante delimita los extremos de sus agravios (principio dispositivo) y el colegiado se encuentra vinculado a pronunciarse sobre tales agravios (principio de congruencia), salvo que se evidencia un error tan evidente que amerite ser declarado nula la resolución apelada (en ese sentido la CAS. Nro.954-2012 LIMA1).

La tutela jurisdiccional efectiva

SEGUNDO: La tutela jurisdiccional efectiva es un principio de la función jurisdiccional y a la vez un derecho consagrado en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú de 1993 que dice “Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, el cual implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Es así que “(...) cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues que el resultado favorable este asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento de cualquiera que sea su resultado (...). La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda

(...); por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo. Y es que, como lo expresa Peyrano, cualquiera puede demandar a cualquiera por cualquier cosa con cualquier dosis de razón''2.

TERCERO: A mediante del diez de marzo del dos mil quince (10.03.2015) su escrito de fojas ocho interpone demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de B para que esta cumpla con pagarle la obligación contraída por la suma de S/ 21,000.00 (veintiuno mil y 00/100) soles, así mismo accesoriamente solicita una indemnización por daños y perjuicios hasta por la suma de S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100) soles la cual comprende S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100) soles por lucro cesante y S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100) soles por daño emergente.

Siendo únicamente materia de pronunciamiento lo concerniente a la pretensión accesoria del actor.

La indemnización por daños y perjuicios

CUARTO: Según enseña la doctrina, la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de carácter patrimonial que se produce ante la ocurrencia de un daño. Este daño puede ser dentro del marco de una obligación de fuente negocial (contractual) o puede producirse ante la violación de un deber jurídico general de no causar daño a otro (extracontractual). Así mismo el daño puede responder a un carácter patrimonial (daño emergente y lucro cesante) o a un daño extrapatrimonial (daño moral y a la persona).

Sin embargo, cualquiera que el carácter de la indemnización, así como la naturaleza del daño, esta deberá de cumplir con unos requisitos mínimos para la procedencia de una pretensión de indemnización.

Los elementos de la responsabilidad son:

- *El evento dañoso o antijuricidad*, que no sólo es aquella conducta que contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el

sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico. Pudiendo ser un hecho ilícito (típico o atípico) o un hecho abusivo.

- *El daño*, que puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño a la persona o daño moral);
- *La relación de causalidad*; es el nexo que existe entre el evento dañoso y el daño, determina cual es la causa y;
- *Criterio de imputación o factor atributivo de responsabilidad*; el factor de atribución es la culpa, y que a su vez se clasifica en culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo; lo que significa que el autor de una conducta antijurídica que ha causado el daño responderá únicamente si ha actuado con culpa, esto es con dolo o culpa. Conforme a lo previsto en el artículo 1314° del Código Civil

Además, es importante tener presente: *“Para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: la antijuricidad del hecho imputado; es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permite atribuir el resultado; y los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva”*.

En el presente caso de autos y estando a lo anteriormente señalado líneas más arriba, para la procedencia de dicha pretensión deberán de cumplirse con todos los elementos, en consecuencia, la omisión o inexistencia de uno de estos devendrán en infundada la demanda, no cabiendo responsabilidad indemnizatoria.

Análisis del Colegiado El recurrente A cuestiona la Sentencia de primera instancia por cuanto indica que no se le ha permitido el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, no se ha valorado la conducta de mala fe de la demandada, los gastos irrogados por cuanto radican en la ciudad de lima, así como tampoco los días que tuvo que faltar a su trabajo constituirse; al respecto el Colegiado aprecia lo siguiente.

El derecho consagrado en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú referente a la tutela jurisdiccional efectiva, en autos no se advierte que se le haya recortado al accionante, pues al presentar su demanda el diez de marzo del dos mil quince (10.03.2015) de fojas ocho, y al cumplir con todos los requisitos de admisibilidad, fue admitida a trámite mediante resolución número uno del dieciocho de mayo del dos mil quince (18.05.2015) de fojas diecisiete, así mismo se corrió traslado a la demandada quien la absolvió mediante su escrito de fojas veinticinco, es así que mediante Acta de Audiencia Única del veintidós de marzo del dos mil dieciséis (22.03.2016) se declaró saneado el proceso y se fijó los puntos controvertidos, razones por las cuales mediante resolución número once del dieciocho de enero del dos mil diecisiete (11.01.2017) se ordenó dejar los autos en despacho para sentenciar, evidenciándose así pues, que el proceso se llevó a cabo con todas las garantías de ley; siendo esto así apreciamos que lo que en verdad viene realizando el recurrente, es cuestionar la elevada en grado bajo el escueto argumento de no haberle permitido el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo no ha tenido en cuenta que ello no quiere decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. Ahora bien, al respecto apreciamos que conforme se desarrolló precedentemente para la fundabilidad de una pretensión de indemnización de daños y perjuicios en autos por responsabilidad contractual por daño patrimonial, necesariamente deben concurrir copulativamente los elementos mencionados.

Al respecto debemos indicar que el recurrente ha expuesto en su demanda que a dicha fecha se encontraba desempleado por un periodo de nueve meses, motivo por el cual ha recurrido a diversos prestamos de dinero por parte de sus familiares, sin embargo ello no se encuentra debidamente acreditado, pues en autos no obra ningún medio probatorio que advierta de tales alegaciones expuestas por A, razones por las cuales no se encuentra debidamente acreditado el daño, en consecuencia el recurrente al no haber probado la existencia del daño, lo cual implica la omisión de uno de los requisitos de la teoría de la responsabilidad civil, carece realizar mayor análisis sobre

los demás requisitos, máxime cuando el recurrente no ha realizado desarrollo de los mismos.

El Colegiado aprecia que el A-quo ha dado razones suficientes para declarar infundada la pretensión del demandante por improbanza de la pretensión en tenor al artículo 200° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones este Colegiado debe confirmar la Sentencia apelada, al no encontrar sustento jurídico, ni fáctico en los agravios esgrimidos por la parte apelante.

DECISIÓN:

1: -CONFIRMARON la Sentencia N° 38-2017-5°JC-HYO de primera instancia recaída en la resolución número doce de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a fojas sesenta y ocho, solo en el extremo que resuelve: “3.2 Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios”. DEVUÉLVASE Y NOTIFÍQUESE. =====.

Srs.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de**

quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					

	derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. N°00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N°00608-2015-0-1501-JP-CI-05, sobre: obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04, agosto, 2018.



RAÚL SILVESTRE NOLASCO BONILLA
DNI N° 20116552

